

Impacto económico de la ley 1819 de 2016 frente al recaudo del impuesto
sobre las ventas IVA

Leaddy Tatiana Narváez Espel

Código: 201353751

Cristian Mauricio Zapata Echeverri

Código: 201353651



Universidad del Valle

Facultad Ciencias de la Administración

Programa de Contaduría Pública

Palmira

2018

Impacto económico de la ley 1819 de 2016 frente al recaudo del impuesto
sobre las ventas IVA

Trabajo presentado como requisito para optar al título de Contador Público.

Leaddy Tatiana Narváez Espel

Código: 201353751

Cristian Mauricio Zapata Echeverri

Código: 201353651

Director: Robinson Holguin Peña



Universidad del Valle

Facultad Ciencias de la Administración

Programa de Contaduría Pública

Palmira

2018

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Agradecimientos

A Dios, por concedernos vivir para hacer nuestro sueño realidad, por brindarnos salud, conocimiento, perseverancia, amor y valores que permitieron realizar nuestro trabajo con éxito superando los obstáculos que se nos presentaron en el camino.

A nuestra familia por su comprensión y ayuda en toda la carrera, por su apoyo económico y moral que nos dio fuerzas para no desfallecer y entender que todo en la vida es posible y alcanzable.

A la Universidad del Valle, que fue la academia de formación profesional que nos permitió apropiarnos del conocimiento necesario para poder alcanzar nuestras metas.

Al Docente Robinson Holguín quien fue nuestro director y guía en todo el proceso del trabajo, por brindarnos la correcta orientación para finalizar satisfactoriamente este proyecto, y a todos los docentes que contribuyeron a la culminación de este proyecto con sus valiosos aportes

A nuestros amigos, y en general a todas las personas que nos aportaron de alguna manera para que nuestro sueño se hiciera realidad.

Infinitas gracias a todos, Dios los bendiga siempre.

Contenido

	Pág.
Introducción.....	10
1. Antecedentes del problema de investigación.....	12
2. Planteamiento del problema.....	19
2.1. Descripción del problema	19
2.2. Delimitación del problema.....	21
2.3. Formulación del problema de investigación	21
2.4. Sistematización del problema	21
3. Objetivos	22
3.1. General	22
3.2. Específicos	22
4. Justificación	23
5. Marco de referencia	26
5.1. Marco teórico	26
5.1.1. Teoría de la hacienda pública y las finanzas públicas.....	26
5.1.2. Teoría de la política fiscal.....	27
5.1.3. Teoría del derecho tributario y sus principios.....	29
5.1.4. Impuesto al Valor Agregado - IVA	34
5.2. Marco conceptual.....	36
5.3. Marco contextual.....	43
5.4. Marco jurídico.....	46
6. Diseño Metodológico.....	48

6.1. Metodología	48
6.2. Fuentes de información.....	49
7. Caracterización del Impuesto sobre las ventas – IVA	51
8. Análisis del ingreso presupuestado por IVA en 2017 frente al impuesto recaudado.....	76
9. Identificación de la incidencia en el recaudo para 2017 del aumento de la tarifa del IVA frente a la aplicación de los principios tributarios de equidad, progresividad y eficiencia	82
10. Conclusiones	95
Bibliografía	99

Tabla de Cuadros

Cuadro 1. Normograma	40
Cuadro 2. Clasificación impuesto IVA por fase que grava.....	53
Cuadro 3. Histórico de las reformas al IVA.....	53
Cuadro 4. Variación de la tasa de intervención de la política monetaria del Banco de la República 2015 - 2017	92

Lista de graficas

Gráfico 1. Ingreso tributario bruto real 2017 en miles de millones, según actividad	78
Gráfico 2. Variación nominal del recaudo real del IVA 2017 respecto a 2016, según actividad.....	79
Gráfico 3. Presupuesto de IVA y Recaudo real 2016-2017, según actividad en miles de millones.....	80
Gráfico 4. Variación nominal del recaudo real de IVA 2017 respecto a 2016, según actividad.....	80
Gráfico 5. Cumplimiento del recaudo presupuestado de IVA 2017 por actividad en miles de millones y porcentaje	81

Lista de imágenes

Imagen 1. Mapa Palmira Valle	45
Imagen 2. Mapa de Colombia.....	45
Imagen 3. Pirámide de Kelsen.....	47

Introducción.

El tema de la tributación en Colombia y sus continuas y múltiples reformas, es vital no solo para la población sino para el desarrollo del país, sin embargo, al momento que el Gobierno diseñe las estrategias de financiamiento del gasto y la inversión pública, debe atender los principios tanto del Estado Social de Derecho con los del Derecho Tributario, para no afectar a la población con cargas excesivas o exageración en beneficios.

Dada la Reforma Tributaria Estructural contemplada en la Ley 1819 de 2016, surgió la necesidad de analizar el efecto de la misma en el recaudo del impuesto sobre las ventas - IVA en 2017 y su incidencia en la aplicación de los principios de Equidad, Progresividad y Eficiencia, aspecto que motivó la realización de ésta investigación, mediante revisión bibliográfica con fundamentación que brindan teóricos como Musgrave, Mill, Barquero, Castillo y otros, dan lugar a una recopilación de datos proveniente de fuentes secundarias tales como libros o artículos que interpretan otros trabajos o investigaciones, y en documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas, normas técnicas, que permitieron dar una respuesta descriptiva un tanto específica a nuestros objetivos planteados.

Una de las conclusiones más relevantes como producto de ésta investigación, es el carácter regresivo que tiene en Colombia el IVA y su recaudo, así como el sostenimiento de la economía mediante la baja continua de la tasa de intervención de la política monetaria por parte del Banco de la República.

Para el logro de los objetivos, este trabajo se divide en 3 capítulos, en donde inicialmente presenta el planteamiento del problema, los objetivos y su propósito, así como el marco referencial sobre el cual se basa el análisis; continuando con el método usado para el recaudo de datos y su análisis longitudinal, el desarrollo de los objetivos y las conclusiones más significativas, que dejan abierta la posibilidad a futuros investigadores que deseen ampliar el estudio de dicha temática.

1. Antecedentes del problema de investigación

Respecto a nuestro propósito de investigación y para encaminar el desarrollo de los objetivos se ha encontrado una monografía titulada “Análisis crítico de la observancia de los principios de equidad y progresividad en el impuesto al valor agregado (IVA), en las cuatro últimas reformas tributarias” desarrollado por Jeimmy Chaveli Saavedra Cardona y Diana Marcela Silva Gaitán (2014), trabajo en el cual hace referencia a los cambios introducidos en las reformas tributarias del 2003 al 2012 en el impuesto al Valor Agregado.

De este trabajo el objetivo principal es analizar críticamente la observancia de los principios de equidad y progresividad en el Impuesto al Valor Agregado, a través de las cuatro últimas reformas tributarias y la metodología utilizada fue la combinación deductivo-inductivo, pues se parte de teorías y conceptos generales que ayudan a identificar las características particulares del tema de investigación con la problemática por resolver de ¿Cómo analizar críticamente la observancia de los principios de equidad y progresividad al momento de implantar los cambios generados al IVA en las cuatro últimas reformas tributarias en Colombia? y a partir de esta cuestión se llega a una conclusión por cada reforma tributaria en el lapso de tiempo mencionado arriba.

De la Ley 863 de 2003, los cambios introducidos al IVA a través de esta reforma se hicieron sobre una base de igualdad y progresividad, por cuanto se proporcionaron iguales beneficios y obligaciones a contribuyentes semejantes.

De la Ley 111 de 2006 respecto a la demanda se puede observar que no se vulnera el principio de equidad tributaria, puesto la Ley busca otorgar una especie de amnistía mediante la cual los contribuyentes puedan tener una facilidad para extinguir los procesos tributarios que se encuentran en curso sin que éstos sigan su proceso normal.

De la Ley 1430 de 2010 respecto al concepto de equidad visto desde las diferentes perspectivas (Estado, Derecho, Económica y Hacienda Pública), lo que pretendía esta Ley era imponer un tope sin tener en cuenta aspectos semejantes entre unos y otros contribuyentes , y tampoco las proporciones que hubiesen podido ser aplicables en caso de que los contribuyentes no fuesen semejantes.

Por último, de la Ley 1607 de 2012 se concluye que desde cualquier perspectiva (Estado, Derecho, Económica y Hacienda Pública) y tomando como referencia la crítica realizada a esta reforma, se puede analizar que al momento de la creación del nuevo Impuesto Nacional al Consumo no se tuvo en cuenta el principio de equidad, el cual es mencionado por su importancia por todos los autores que sirvieron de base para el estudio de los principios tributarios, puesto que estos establecimientos (la industria alimentaria en gran escala, proveedores de alimentación a petroleras, cadenas de almacenes, colegios) se verán afectados, por el contrario los restaurantes informales no se ven afectados con este impuesto, ya que no están constituidos legalmente.

De otro lado, la monografía titulada “Efectos de las reformas tributarias en el IVA: frente a los principios de equidad, eficiencia y progresividad entre 2.000 – 2012” desarrollado

por Ingrid Ximena Arboleda Granja (2012), trabajo en el cual se realiza un análisis sobre el IVA en Colombia tomado como periodo de estudio, el comprendido entre los años 2000 a 2012 y según las reformas que a dicho impuesto se hayan realizado en este periodo se revisa analíticamente el apego a los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad consagrados en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, como determinantes de una sociedad justa, equitativa y que promuevan el desarrollo de un país.

De este trabajo el objetivo principal es identificar y proponer cambios a las normas que pudieran vulnerar los derechos del contribuyente, que se refieren a las rentas exentas del capítulo VII del libro primero Rentas Exentas del Estatuto Tributario. Lo anterior con la problemática por resolver de ¿Cuáles son las normas del capítulo VII del libro primero Rentas Exentas del Estatuto Tributario que vulneran los derechos de los contribuyentes en los que se presenta arbitrariedad?

Se realiza adicionalmente un análisis y se observa como las reformas al IVA, han provocado, que este impuesto cada vez más pierda la esencia de sus principios fundamentales de equidad, eficiencia y progresividad debido a que siempre el Estado ha pretendido incrementar los recaudos del impuesto al mismo tiempo que otorgar beneficios tributarios y crear diversas tarifas, el cual genera un gran impacto económico para los estratos más bajos, también dificultades en la administración del impuesto.

Se toma como antecedente la monografía titulada “Arbitrariedad en la legislación tributaria colombiana” desarrollado por Carlos Eliud Burbano Muñoz (2010), trabajo el cual es originado por las inquietudes formadas al analizar las rentas exentas puesto que se notan unos beneficios que favorecen a algunos sectores de la sociedad y a otros no, de allí nace el título arbitrariedad en la legislación tributaria colombiana, el propósito principal en este trabajo consiste en proponer cambios en las normas que se refieren a rentas exentas que vulneran los derechos de los contribuyentes, para lograr esto es preciso mencionar los casos que puedan ilustrar si efectivamente se presenta las situaciones ya mencionadas y finalmente proponer los cambios que permitan equilibrar la balanza en términos de equidad y justicia.

Luego de la investigación realizada por el autor, propone cambios en la legislación tributaria colombiana, con los que se espera disminuir la arbitrariedad. Al identificar los principios tributarios permitió ofrecer conocimientos que pueden ser usados en el análisis de las exenciones que se encuentran inmersas en la normatividad tributaria, debido a que en ocasiones se pueden presentar conflictos entre un principio tributario con otro. En su conclusión menciona que, en Colombia las tarifas son altas, el sistema es ineficiente porque posee una larga lista de exenciones injustificables que menoscaban las bases gravables y aumentan la evasión y la elusión, lo que finalmente perjudica los objetivos económicos del Estado y esto genera mayor endeudamiento o la creación de otro impuesto, el que a su vez termina siendo objeto de exenciones y privilegios y esto termina convirtiéndose en un círculo vicioso que se sigue repitiendo y en nada beneficia al sistema tributario.

Como complemento, según el artículo “El impacto del Impuesto al Valor Agregado sobre el

gasto en Colombia” desarrollado por Jaramillo, C., & Tovar, J. (2008), artículo que busca determinar el impacto del IVA sobre el consumo por lo que se implementó un ejercicio que correlaciona ambas variables teniendo resultados interesantes con respecto al impacto del IVA sobre los diferentes gastos en la sociedad colombiana como también influyendo las características demográfica y situación socio-económica. Finalmente, estimaciones adicionales muestran que el impacto de incrementar el IVA es menor en recesiones, probablemente porque la demanda de cada tipo de bien se hace más elástica; el IVA es un impuesto al consumo, y como tal su diseño debería responder principalmente a consideraciones de eficiencia.

Por su parte, el artículo “¿por qué las personas pagan sus impuestos?” desarrollado por Barros Vio, B. (2013) tiene por objetivo contribuir al debate sobre por qué algunas personas pagan impuestos y otras no. Según ello, el incumplimiento de las leyes fiscales puede ser comprendida como un acto defectuoso parte de un dilema social. En este tipo de dilema, los individuos maximizan sus resultados si hacen una elección defectuosa, sin embargo, todos se perjudican si todos hacen la misma elección. Las variables necesitan ser analizadas individualmente, pero los investigadores tienen que tener siempre en mente el panorama más amplio. El comportamiento fiscal presenta más de una dimensión y por lo tanto, la respuesta final del por qué las personas pagan sus impuestos está en la reunión de un gran conjunto de variables, frecuentemente aisladas.

Finalmente, el artículo “Impuestos, crecimiento económico y bienestar en Colombia (1970-1999)” desarrollado por Fergusson, L. (2003); en él se estudian los efectos macroeconómicos de

los impuestos, en particular en un país con un sistema tributario complejo y frecuentemente reformado como el colombiano, puede resultar en extremo engorroso. No obstante, la importancia del tema no puede menospreciarse: la teoría económica sugiere que los impuestos, al distorsionar la toma de decisiones individuales, pueden reducir el bienestar y el crecimiento económicos. Tomando en cuenta varias consideraciones, en este trabajo se ofrece una medida de las tasas efectivas de tributación sobre el consumo y sobre el ingreso de los factores en Colombia en el periodo 1970-1999. Además de constituir una caracterización de la política tributaria en el periodo, esas tasas sirven para evaluar los costos en bienestar y crecimiento de la tributación en Colombia. Los resultados indican que desde 1970, y en particular en la segunda mitad de la década del noventa, la política tributaria ha impuesto sobre la economía colombiana costos recientes de eficiencia. Igualmente, se ha sacrificado crecimiento. No obstante, en el caso de la segunda mitad de la década del noventa, los costos en crecimiento se vuelven relativamente más importantes. Tanto los costos en crecimiento como los costos de eficiencia son superiores cuando la fuente de crecimiento es la acumulación de capital humano como consecuencia no intencionada de las actividades de inversión.

Es necesario la administración de maneara apropiada de los ingresos del Estado para lograr el equilibrio en la estructura tributaria.

Las entrevistas permitieron reconocer la urgencia de la necesidad de hacer cambios que otorgue a los contribuyentes gozar de igualdad que en últimas es lo que se espera.

Es mucha la inequidad y la arbitrariedad, se espera que este sea el punto de partida que indique el desarrollo de nuevos trabajos de grado que se adhieran a esta investigación que puedan servir de apoyo a los contribuyentes en Colombia.

2. Planteamiento del problema

2.1. Descripción del problema

En Colombia se han presentado múltiples reformas tributarias las cuales tratan de reestructurar los impuestos creados por el Gobierno, tratando de aumentar sus ingresos justificándolos con distintos fines; por lo tanto es deber, según la Constitución Política de Colombia, de toda persona y del ciudadano, según el artículo 95 numeral 9, el *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”*.

Por lo anterior, se presenta la Ley 1819 del 2016 en la cual se evidencian diferentes cambios en materia de impuestos que ayudarían al progreso económico y social de los colombianos. Según la DIAN en su comunicado del “abecé de la reforma tributaria” indica que:

“La caída de los precios del petróleo redujo en \$24 billones los ingresos del Gobierno Nacional y resaltó la necesidad de construir una economía diversificada, menos dependiente de los ingresos minero-energéticos. La reforma es una de las herramientas principales para fortalecer nuestra economía, para que genere más empleo formal y para que resista mejor los choques externos como las volatilidades del dólar y los precios del petróleo.

Sin la reforma nos enfrentaríamos a una espiral recesiva e inflacionaria. El país habría perdido su calificación crediticia, la inversión empresarial habría caído y el mayor costo de la deuda habría desplazado la inversión pública. Desde 2013 el gasto en funcionamiento e inversión ha caído en más de un punto del PIB: pasó de 16,9% del producto en 2013 a 15,8% en el 2016. Un

sacrificio adicional en ese sentido pondría en riesgo los programas sociales más importantes. A este escenario se le habría sumado una mayor devaluación y a renglón seguido un aumento en la inflación”.

Expuesta la razón de la reforma tributaria, hace pensar que era fundamental que se realizara para evitar las problemáticas expuestas.

Dado lo anterior, también podemos observar que se explican algunos cambios fundamentales del IVA en la reforma, en que los alimentos básicos de la canasta familiar se encontraran sin IVA, los estratos 1,2 y 3 no pagarán IVA de internet, computadores, celulares (el impuesto descontable en las compras será tomado como un mayor valor de estos) y tabletas hasta ciertos topes, a las toallas higiénicas, a las bicicletas y carros eléctricos se les mermó la tarifa al 5% que estaba en 16%; pero algo que generó un fuerte impacto en el resto de productos gravados por este impuesto fue el aumento de la tarifa general al 19%.

Según El Herald, periódico colombiano, *“De acuerdo con Héctor Carbonell, director de Fenalco Atlántico, el aumento del IVA incentivará al consumo de manera informal y afectará en mayor medida a los comerciantes”.*

El Estado a través de la DIAN, entidad que tiene la función del recaudo de los impuestos deberá contar con un control detallado, sistemático y eficiente para poder tener un claro seguimiento que le permita conocer de primera mano y verídica información de los valores recaudados en cuanto

al impuesto sobre el valor agregado IVA, que ayude al análisis de la información con la que se pueda llegar a una conclusión para la comparación entre lo presupuestado desde un inicio por el Estado y lo reportado de recaudo por la DIAN.

2.2. Delimitación del problema

Para el desarrollo de la investigación se analizará el presupuesto de los ingresos establecido por el Estado basándose en la Ley 1819 de 2016 en lo referente al impuesto sobre las ventas – IVA frente a lo recaudado en el año 2017.

2.3. Formulación del problema de investigación

¿Cuál es el impacto económico de la Ley 1819 de 2016 frente al recaudo del impuesto sobre las ventas – IVA?

2.4. Sistematización del problema

- ¿Cómo se origina y por qué el impuesto sobre las ventas IVA?
- ¿Cuál es el ingreso presupuestado y recaudado por el Estado en concepto del impuesto sobre las ventas IVA en el año 2017?
- ¿Cuál es la incidencia del aumento de la tarifa del IVA en la Ley 1819 de 2016 en el recaudo del impuesto en el año 2017?

3. Objetivos

3.1. General

Analizar el impacto económico de la ley 1819 de 2016 frente al recaudo del impuesto sobre las ventas IVA.

3.2. Específicos

- Caracterizar el impuesto sobre las ventas IVA y su recaudo.
- Analizar el ingreso presupuestado por concepto del impuesto sobre las ventas IVA en el año 2017 frente al ingreso recaudado.
- Identificar la incidencia en el recaudo, para el año 2017, del aumento de la tarifa del IVA.

4. Justificación

La investigación desarrollada radicó su importancia en relación a la aplicación del conocimiento adquirido, realizando un estudio que permitió analizar el impacto económico de la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 respecto al recaudo del impuesto sobre las ventas – IVA en 2017, debido a que es uno de los impuestos fuente vital de renta para el Estado a fin de financiar la infraestructura y servicios esenciales para sus ciudadanos, y que por tanto, afecta a la sociedad en general.

Adicionalmente, las personas que son contribuyentes de dicho impuesto cuentan con el derecho económico y social de tener que contribuir para el avance notorio de la calidad de vida para enfrentar la pobreza y desigualdad; sin embargo, el análisis de la incidencia en la aplicación de los principios del derecho tributario con dicha reforma, dio lugar a la profundización del estudio, y verificar que no solamente se trata de que el Estado logre solventar el gasto y la inversión pública sino la forma cómo lo hace, y sobre todo que en la actualidad, tiende a ser regresiva pues no considera las diferencias de capacidad de cada individuo o grupo social, demostrando que se requiere ir de la mano de la equidad y progresividad, y en menor grado de la eficiencia, puesto que en la medida que la población no se sienta vulnerada o afectada de forma real y negativa; voluntariamente accederán al pago de sus compromisos ciudadanos y tributarios.

Cabe mencionar que profesionalmente al estar ligado directamente dicha normatividad y temática con la carrera Contaduría Pública, es esencial contar con los conocimientos pertinentes

que abarquen todos los aspectos para poder desempeñarse adecuadamente en la profesión, que requiere de manera complementaria y fundamental el estar informado de todo aquello que tenga relación directa con el desarrollo de la política fiscal, las finanzas públicas, el derecho tributario, entre otros, no solo para la realización de ética de las funciones que se llevan a cabo mediante las asesorías contables, financieras y tributarias, sino llegar al punto de formular si es el caso, mejoras o soluciones después de un análisis previo con sus respectivas conclusiones.

En el ámbito social, al tener en cuenta que este impuesto como es mencionado anteriormente es fuente vital de renta y aplica directamente a la economía del país, resulta necesario que la sociedad tenga claridad y se forje una conciencia social frente a todos los ciudadanos respecto al porqué se realizan estas modificaciones de las tarifas a los impuestos pues al final los entes que son responsables de los mismo, afectarán la economía personal.

Para la Universidad del Valle es importante contar con una investigación que genera difusión del conocimiento respecto a situaciones que actualmente vive nuestro país con temas tributarios que afectan directamente la economía y situación social, dado que se encamina a la construcción de una sociedad más justa y democrática.

Con el propósito de aportar al conocimiento sobre el resultado de la comparación del presupuesto versus realidad como instrumento de evaluación de logros establecidos por el Gobierno en cuanto al recaudo con el alza de los tres puntos porcentuales a la tarifa IVA, cuyos efectos de esta investigación podrá sistematizarse como una propuesta para ser incorporado como

conocimiento al estudio de la tributación, ya que se estaría demostrando que si se está cumpliendo con el valor establecido en el presupuesto del Gobierno por el recaudo.

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de generar información que ayudará a la toma de decisiones para planteamientos futuros respecto a nuevas reformas tributarias que afecten uno de los impuestos más importante de la economía del país como lo es el Impuesto sobre las ventas IVA.

La elaboración y análisis de este trabajo para cada una de las capacidades de la competencia busca averiguar mediante exploración de resultado de datos, información para interpretar y plantear conclusiones para toma de decisiones futuras en el ámbito tributarios de Gobierno, logrando así que una vez sea demostrado su validez y confiabilidad podrían ser utilizados en otros trabajos de investigación y en otras instituciones educativas.

5. Marco de referencia

5.1. Marco teórico

5.1.1. Teoría de la hacienda pública y las finanzas públicas

En la Teoría de la Hacienda Pública (Musgrave, 1969) expone el modelo de la triple función que el sector público debería llevar a cabo, enfatiza que es tarea de los Estados contemporáneos mejorar la asignación de los recursos productivos y estabilizar la coyuntura con una gestión discrecional de los ingresos y de los gastos públicos, así como una redistribución de la renta a favor de los menos favorecidos. A pesar que en sus inicios era encontrar la manera de satisfacer las necesidades de la sociedad mediante el recaudo de impuestos, posteriormente se adicionó a modo de estabilizador, que dicho sector debía ser mediador para el control de los ingresos, los gastos y de la creación de oligopolios y monopolios.

Por tanto, no solo trata el asunto de impuestos sino el de asignación que trata sobre las decisiones a tomar sobre los recursos y la cantidad a utilizar de estos y el de organización que trata el cómo coordinar e incentivar la producción y la intervención para lograr los objetivos. En otras palabras, atiende el mercado y las instituciones, los precios, las relaciones, las normas, los valores, entre otros.

Las finanzas públicas, mencionan (Silva R., Páez P., & Rodríguez T., 2008) citando a Musgrave, que el aspecto de la economía de la asignación, corresponde a lo microeconómico, y el de la estabilización a lo macroeconómico, dado que contiene la política fiscal y monetaria. De tal forma, se halla una interrelación de asuntos como lo son las limitaciones de presupuesto de

ingresos, gastos y deuda pública, los bienes públicos, la influencia de los impuestos, el gasto, las regulaciones, los derechos de propiedad, las externalidades, la toma de decisiones públicas en el bienestar, además aducen que esto ha dependido del desarrollo social, estatal y de la manera como se analizan y resuelven los problemas. Así teóricos como Adam Smith, Pigou y Keynes, entre otros, se han dedicado al análisis de la influencia de los impuestos, al estudio de la equidad tributaria y al término o significado de utilidad o economía del bienestar.

Puesto que es diferente la fijación de los impuestos y el punto en donde recaen las cargas impositivas, es decir la teoría de los precios y de la distribución, dentro de los contextos de equilibrio general y parcial, en los cuales confluyen citando a Hicks, la temática de los fabricantes, las compras, los mayoristas, los minoristas y los consumidores, evidenciando la incidencia de los impuestos sobre los factores, queriendo decir que en la renta de capital puede disminuir el ahorro y en la oferta de capital, los salarios.

Su importancia recae sobre la manera que se debe entender el manejo que el estado le da a la asignación de recursos basándose en presupuestos y estudios que conlleven a armarse de normas que respalden su recaudo y comprender en mayor medida el porqué de sus modificaciones y la finalidad que se tienen con los cambios en las leyes.

5.1.2. Teoría de la política fiscal

(Hernández R., 2005) afirma que “las tarifas y bases tributarias, el monto, la dirección del gasto y la deuda pública” son el producto de una negociación política y no de un cálculo económico puro, de tal manera que la política fiscal de un país se refiere al nivel de sus recaudos y

transferencias y a su estructura impositiva, ésta se apuntala en dos fundamentos, el gasto público o las transferencias y los impuestos, a la estructura impositiva y los recaudos. (Dornbusch, 2008)

En cuanto a ello, el efecto multiplicador o el multiplicador fiscal o keynesiano muestra la relación de los dos fundamentos, dado que por cada cambio en el gasto público hay un cambio en el consumo y en la producción nacional, generando lo que se denomina el manejo financiero público. Este tipo de multiplicadores calculan los efectos dinámicos sobre el producto y el crecimiento de un país o de determinada contracción o expansión fiscal sobre la economía, (Castillo, 2010) esto permite ver que la incidencia de la política fiscal dependerá de la función del Estado que considere cada país, ya que se refiere a la cantidad de dinero circulante en la economía para efectos de realizar las transacciones financieras y comerciales de la población, haciendo necesario que el recaudo tributario genere la sostenibilidad financiera para satisfacer las necesidades de la sociedad. (Herrate, 2013)

Verificándose la interrelación entre el contexto normativo que regula al sector privado y público en cuanto a la producción, su intercambio y distribución, y el arreglo institucional, referente a los modos que dirección las relaciones entre las organizaciones; y en donde confluyen aspectos de polarización entre partidos, diferencias ideológicas y demás aspectos relevantes que influyen en la política fiscal de un país. (Herrate, 2013)

Concluyendo con la afirmación de (Gamboa, Hurtado, & Ortiz, 2017) respecto que la política fiscal es la facilitadora de la creación de instrumentos legales para la efectividad del recaudo tributario y así paralelamente haya cumplimiento de metas y configuración del presupuesto

estatal asegurando la estabilidad económica y mejorando el crecimiento productivo.

Con esta teoría mencionada se entenderá de mejor forma cómo la política fiscal de un estado establece el presupuesto general basándose en los impuestos sin desligarse de los mecanismos de recaudo establecidos por ley, impulsando el desarrollo social y económico de su población tratando de generar un equilibrio dentro de la misma comunidad combatiendo la pobreza y desigualdad.

5.1.3. Teoría del derecho tributario y sus principios

Partiendo que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que se contempla en la Constitución Política de 1991, se crean e implementan políticas, planes y programas para el alcance de dichas aspiraciones del ser a través de la gestión estatal con la participación de los múltiples actores para la toma de decisiones que redunden en bienestar colectivo y que a la vez incidan en el ejercicio del poder que debe involucrar políticas responsables, efectivas, coherentes; requiriendo de la existencia de un sistema financiero estatal y justo que solviente dichas necesidades y haga realidad los derechos fundamentales, económicos sociales, culturales y colectivos. En el derecho tributario, la justicia consiste en armonizar las cargas que se presentan como deberes, derechos y obligaciones; de tal manera que se articule y limite dentro de los principios tributarios, los cuales contemplan un contenido ético y un marco jurídico justo, convirtiéndose en fundamento del sistema tributario.. (Bolaños B., 2017)

La forma en que el Estado percibe estos recursos y los invierte se encuentra regulada por la Ley

No. 1873 del 20 de diciembre de 2017 (Ley Especial de Presupuesto), con esto la esencia de dicha realización del Estado y el manejo justo de los recursos se deposita en el ordenamiento jurídico colombiano y para el caso el Estatuto Orgánico del Presupuesto o Decreto 111 de 1996, en este se determinan las leyes orgánicas la preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y la Ley del Plan General de Desarrollo, que son de estricta observancia y cumplimiento; específicamente se menciona que la recaudación de impuestos cumple una función doble, la financiera que permite al Estado proveerse de ingresos que cubran los gastos e inversiones y la redistributiva que se refiere a la percepción de recursos de ciudadanos que sean capaces de dar desde el sentido subjetivo y objetivo, es decir, atendiendo las diferencias de poder adquisitivo o renta y riqueza de los ciudadanos, lo que se denomina capacidad contributiva, expresando de tal manera la solidaridad social, determinando una carga fiscal progresivo, (Barquero E., 2002) aspecto que se muestra en la sentencia 1107 de 2001.

Por tales razones, dicha redistribución debe manifestarse en los impuestos directos más que en los indirectos, dado que los directos recaen sobre el residual de la riqueza que genera una actividad o que existe en un momento determinado a modo de patrimonio, y los indirectos sobre actos aislados que supone capacidad contributiva. (Plazas Vega, 2005)

Los principios del derecho tributario, son aquellos contemplados en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia 1991 y se conforman por el Principio de Equidad que se origina para reivindicar y salvaguardar la dignidad humana, por tanto debe hacer presencia en cada una de las actuaciones de la administración pública. Su propósito es lograr la equidad en la retribución de la renta y la justicia material para el equilibrio social; el Principio de Eficiencia, el

cual pretende que la inversión, reinversión y ahorro, sean ajustados y destinados a la producción y al desarrollo del país, se encuentra enfocado a la estabilidad y el progreso social para una eficiente distribución de la renta; y el Principio de Progresividad, que se refiere a que la carga fiscal en cuanto al impuesto a la renta sea distribuida equitativamente teniendo en cuenta la riqueza de cada contribuyente, en otras palabras considerando la capacidad de contribución de cada poblador.

A continuación se detallarán algunas de sus características:

El Principio de Equidad, hace referencia a obrar con justicia y promover la igualdad sin distinción, ponderando tanto las cargas como las obligaciones a los contribuyentes para evitar la excesividad en las cargas o la exageración en los beneficios. La Equidad, la hay de dos clases, horizontal en donde las personas que tengan una misma capacidad de pago deben de contribuir de igual manera y la Vertical, en la que las personas con mayor capacidad económica deben de contribuir en mayor medida.

El Principio de Progresividad, se desprende de la equidad vertical (SENTENCIA C-419 DE 1995) y es aquel que tiene en cuenta la capacidad de pago de los contribuyentes para no entorpecer su desarrollo económico, de tal forma que los contribuyentes de mayor renta o ingresos, aporten más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados. Este aspecto no se puede generalizar a todos los tributos, puesto que sobre los indirectos no es posible la aplicación de este principio, por su conformación técnica y la forma especial de administración, y con los impuestos directos como el impuesto sobre la renta, la aplicación es posible y su cumplimiento es imperativo (SENTENCIA C-364 DE 1993). A modo explicativo, es neutro el sistema que

conserva las diferencias relativas entre los aportantes de mayor y de menor capacidad contributiva; es progresivo el que las reduce; y es regresivo el que las aumenta.

El Principio de Eficiencia, se refiere a la posibilidad de obtener altos recaudos con un bajo porcentaje de costos en dicho proceso de obtención, articulando el aspecto de oportunidad del recaudo del impuesto, percibiendo el momento de disponibilidad de recursos en el contribuyente para hacer efectivo el pago; además, valora que ocurra el menor costo social o gasto atribuible al pago del impuesto, para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (SENTENCIA C-419, op. Cit).

Mill (2015) aduce que la economía política contiene las causas de progreso o decaimiento de una sociedad y fundamenta el tema de los impuestos en la capacidad contributiva y en los principios de igualdad, proporcionalidad y minimización del sacrificio, así como, en la imposición progresiva, para lo cual alega que el principio del beneficio implica un impuesto regresivo, lo cual significaría que el principio de la igualdad de impuestos equivale a la igualdad de sacrificio. Dentro de la clasificación y conceptualizaciones sobre los impuestos, menciona que hay directos que son los que recaen sobre el ingreso y los indirectos que son los impuestos de consumo, además

El impuesto sobre la renta que recae sobre el terrateniente, el impuesto sobre la ganancia que recae sobre los capitalistas, el impuesto sobre los salarios que reduce el nivel de vida de la clase trabajadora o recae sobre las ganancias cargando al capitalista con un impuesto indirecto.

Sin embargo, considera que los más relevantes son los impuestos sobre las mercancías dado que al elevar su precio se reduce la calidad de vida de los trabajadores, así como,

(...) los impuestos sobre el sector exterior y los impuestos sobre los sistemas fiscales, esto es, sobre los contratos, fundamentalmente los de compra-venta; sobre las comunicaciones, servicios postales, periódicos; sobre las operaciones de los tribunales; y los impuestos locales destinados a la financiación del gasto público como el alumbrado, la limpieza, etc.

Y frente a las leyes que regulan la temática, afirma la necesidad de que ningún individuo debe perjudicar a otro, de tal forma que a través de dichas normas se respeten los derechos de cada uno y se direcciona adecuadamente la tensión entre los sujetos y la sociedad. (Stuart Mill , 2015)

Finalmente, se debe tener presente que en la constitución política se encuentran plasmados los principios tributarios, y siendo esta la máxima ley. Como ella misma lo dice es la norma de normas. Es necesario tener presente que los impuestos no se generan ni se crean de una manera fugaz sino que se debe apoyar en gran medida en el derecho tributario que regulará la carga impositiva generada que permita costear el gasto público equilibradamente estudiando las normas jurídicas con las que el Estado hará provecho de sus ingresos por tributos. Detrás de cada modificación a la norma hay un gran número de estudios, supuestos y datos históricos analizados tanto propios como externos para plasmar las imposiciones que en su totalidad deben ir acordes a lo establecido en la norma de normas.

5.1.4. Impuesto al Valor Agregado - IVA

Este impuesto tienen su origen en Egipto y se atribuyó como un impuesto al consumo en Grecia y Roma, en ésta última se habla de la “Centésima Rerum Venalium” que fue aplicada por Augusto después de la Guerra Civil Romana y equivalía al 15% sobre los productos que se vendían en la plaza pública, al llegar el emperador Tiberio al poder, redujo la tasa a la mitad, y luego fue eliminada por Calígula, sin embargo, se pagaba por la venta de esclavos un 4%.

Posteriormente en la edad media en Francia llevó por nombre “Maltote”, el cual gravaba las transacciones superiores a una libra y recaía en los compradores y vendedores de mercaderías, aunque pasaba de derogado a reestablecido, quedó permanente en 1435 durante el reinado de Carlos VII; este impuesto antecedió a la “Alcabala” Española que fue aplicada por Alfonso XI en 1342, impuesto que era en cierto modo general y fue sancionado como nacional en dicho año, gravaba las mercancías vendidas o permutadas, recaía primero en el vendedor y en el caso de las permutas en ambos; seguidamente llegó a las colonias españolas de América con una tasa que gravó las ventas en un 6%, en ese momento se consideraba extremo para el consumidor porque adicional a que se generalizaba a todo lo que estaba en el comercio, en cada paso por un intermediario, recargaba el precio, exceptuando en el caso de algunas exenciones a mercancías de consumo necesario, entre otros, ampliándose su aplicación al resto de Europa y con mayor auge en los siglos XIV al XIX.

Se aclara que desde sus inicios siempre hubo resistencia del pueblo para el pago de éste, siendo sometido a reformas para eliminar distorsiones en el comercio internacional y para 1845 quedó

en consumos específicos, de forma inversa sucedió en Europa, pues de una imposición indirectas y en consumos específicos pasó a un impuesto general sobre el consumo. (RAMÍREZ S. & PALENCIA R., 2005)

El valor agregado se propone realizar una cuantificación de la riqueza creada por las organizaciones como resultado de la ejecución de su objeto social, así el objetivo del IVA es gravar ese valor agregado que resulta de las actividades de compra y de venta, su cobro se da en toda la extensión del ciclo de comercio de las mercancías en aras de hacerlo más equitativo, su método de cálculo es indirecto dada su aplicación sobre el precio de cada venta de bienes y servicios gravables, tomando en ese momento el nombre de IVA generado o bruto, que refiere que ha tenido lugar por las compras, llamado IVA descontado, se debe tener en cuenta que para que el descuento en mención sea realizable, debe corresponder a los bienes que son adquiridos para llevar a cabo el objeto social no para el autoconsumo, por tanto la diferencia el descocntable y el IVA neto, que en un momento dado puede ser a favor de la empresa y que solo deba presentar la declaración sin pago, la que se realiza de forma bimestral para el caso de Colombia. (UNIVERSIDAD DEL CAUCA, 2004).

5.2. Marco conceptual

Los términos claves que se tuvieron en cuenta para la contextualización y desarrollo de esta investigación fueron los siguientes:

Bien común/Bienestar colectivo, la construcción de éste, se refiere a una decisión racional interactiva, la cual articula una variedad (conflicto) de preferencias que sopesan comparaciones interpersonales de utilidad para la toma de decisiones éticas, en donde confluyen tres planos, el instrumental, que trata sobre las decisiones formales coherentes con los principios generales de la racionalidad social e individual; el distributivo, con la elaboración de principios que dan lugar a soluciones sin sesgo cuando surgen conflictos por la distribución de bienes escasos; y el normativo, con la creación de un marco que estimule el uso de la cooperación como lenguaje moral; “es el proceso de amalgamar múltiples preferencias individuales en una única función de bienestar”. (Barragán, sf)

Capacidad contributiva, Aptitud que tienen una persona natural o jurídica para pagar impuestos y que está de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta. (Sosa, sf)

Carga impositiva, cantidad que un contribuyente debe desembolsar para determinar y liquidar un impuesto. (Sosa, sf)

Contribuyentes, son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. (Ibid). Para la RAE (Real Academia Española) es la persona obligada por ley al pago de un impuesto. Por lo anterior un contribuyente es la persona que contribuye pagando al estado un impuesto con fines de carácter público.

Derecho tributario, se considera como el conjunto de normas jurídicas y no jurídicas, leyes, doctrina, principios y costumbres referentes al tributo o tributación y la obligación jurídica que se desprende de ello. (Tomado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/7ciclo/derecho_tributario_I/ideas_centrales/4_semana.pdf)

Efecto multiplicador, mide la proporción en que se afectan los ingresos de un país si aumenta o disminuye del gasto público. Si el multiplicador fiscal es igual a uno, un recorte del gasto público de 10 millones, reducirá el PIB en 10 millones. Si el multiplicador fiscal es mayor que uno, un aumento en el gasto público conllevará un mayor aumento en la actividad económica del país (un aumento en el PIB). Debido a que las personas o empresas en las que ha recaído el dinero

gastado por el gobierno van a consumir, gastando ese dinero y contribuyen a mejorar la actividad económica. (Castillo, 2010)

Elusión se hace referencia a las conductas del contribuyente que busca evitar el pago de impuestos utilizando para ello maniobras o estrategias permitidas por la misma ley o por los vacíos de esta. (Recuperado de <https://www.gerencie.com/elucion-y-evasion-tributaria.html>). Para la RAE (Real Academia Española) es el evitar con astucia una dificultad o una obligación como eludir impuestos. En ese mismo sentido, la elusión de impuestos no va contra la ley, sino que es la conducta que busca no pagar impuestos de manera legal.

Evasión, hace referencia a las maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley. En la evasión tributaria simple y llanamente no se cumple con la ley, lo cual indudablemente es ilegal. (Recuperado de <https://www.gerencie.com/elucion-y-evasion-tributaria.html>).

Para la RAE (Real Academia Española) es el evitar un daño o peligro. Mencionado lo anterior, y por el contrario a la elusión, la evasión se considera contra las leyes con el fin de no contribuir con el pago de impuesto y podría conllevar consecuencias legales.

Gasto público, son las transferencias que realiza el Estado para pago o inversión en aras de satisfacer las necesidades de la sociedad. (Dornbusch, 2008)

Hacienda pública, aparece como la parte de la Teoría Económica que estudia la intervención del Estado en la economía, fundamentalmente, aunque no de forma exclusiva, a través de los ingresos y gastos públicos, lo que se denomina actividad financiera del Estado. La Hacienda Pública persigue entender la lógica económica que subyace a las actuaciones del Sector Público en las dos facetas básicas del análisis económico: cómo resuelve el Sector Público los problemas asignativo y organizativo y cómo esto afecta al resto del sistema económico. (Recuperado de <http://www.personales.ulpgc.es/jbrito.daea/2.%20ConceptoHP.PDF>)

Impuesto “se considera una prestación de carácter pecuniario que los contribuyentes (sujeto pasivo del impuesto) deben cancelar de manera general y obligatoria en favor del Estado, para que este pueda satisfacer las necesidades de la colectividad mediante la prestación del servicio público”. (FINO F.,2012)

Impuesto directo, cuyo efecto e incidencia se verifican en el propio contribuyente, no existiendo la posibilidad de ser trasladado. (Sosa, sf)

Impuesto sobre las ventas – IVA, hace referencia a un tributo o impuesto que deben pagar los consumidores al Estado por el uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien, el cual es un impuesto indirecto que se cobra a través de la compra y venta de bienes y servicios, sin tener en cuenta la capacidad económica del contribuyente responsable del pago del tributo. (PÉREZ P y GARDEY, 2009). Para la RAE (Real Academia Española) es el impuesto indirecto

sobre el consumo y la prestación de servicios empresariales o profesionales, repercutible en cada una de las fases del proceso económico.

Finalmente, como comprensión de lo anterior se puede inferir que es el impuesto sobre las ventas – IVA es el tributo instantáneo indirecto generado por la venta de bienes y servicios.

Impuestos indirectos, son aquellos que recaen sobre la producción, transferencias y consumo de bienes o servicios y se caracteriza por ser trasladable. (FINO F.,2012)

Ineficiencia estatal, se refiere a la deficiencia organizativa de la estructura administrativa pública, inadecuada disponibilidad de recursos económicos, infraestructuras y talento humano sin estímulo, lo cual alberga la carencia de claridad de funciones, procedimientos y cargas de trabajo; así como la no existencia de estructura orgánica de las funciones específicas por departamentos y oficinas, en ocasiones los funcionarios se limitan a realizar aquello que se les explicó al ingresar a su trabajo, no existencia de leyes de procedimiento administrativo con características, formas, tiempos, responsabilidades, sin manuales de procedimiento para los trámites, entre otros. (Roa, 2009)

Macroeconómico, se relaciona con la toma de decisiones y el comportamiento de toda la economía de un país, abarca entre otros, la capacidad y la estructura en su amplia extensión. (Tomado de <https://www.encyclopediainanciera.com/teoriaeconomica/macroeconomia.htm>)

Microeconómico, se refiere a los agentes individuales, es decir a las empresas y consumidores, y la forma de determinación de los precios y las cantidades específicas de los mercados, basadas en el comportamiento de los mismos. (Tomado de <https://www.encyclopediainanciera.com/teoriaeconomica/macroeconomia.htm>)

Monopolio, se presenta cuando sólo hay una empresa oferente de un producto o servicio sin sustitutos o competencia cercanos, haciendo que los consumidores acepten las condiciones que se impongan, si desean adquirir dicho bien o servicio. (Tomado de <http://economipedia.com/definiciones/monopolio.html>)

Oligopolio, cuando hay un grupo pequeño de empresas, que aunque poseen influencia sobre precios y cantidades, sus determinaciones quedan limitadas por dichos competidores. (Tomado de <http://economipedia.com/definiciones/monopolio.html>)

Poder adquisitivo, es la capacidad de conseguir, con una cantidad fija de dinero, determinada cantidad de bienes o servicios de acuerdo al nivel de precios. (Tomado de <http://economipedia.com/definiciones/monopolio.html>)

Política fiscal, se refiere al nivel de sus recaudos y transferencias y a su estructura impositiva, posee dos fundamentos principales el gasto público y los impuestos. (Dornbusch, 2008)

Presión tributaria, Es la relación que existe entre la cantidad de tributos que soportan los particulares, un sector económico o toda la nación y su cantidad de riqueza o renta. (Sosa, sf)

Reforma tributaria, “es un cambio estructural al sistema tributario en Colombia de uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos”. (McCONNELL, Campbell R. y BRUE, Stanley L., (1997).

Tarifa, es la unidad de medida o porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar la cuantía del tributo. (Recuperado de <http://reformatributaria.bu.com.co/reforma-tributaria-noticias-efectividad-el-principal-reparo-sobre-los-nuevos-impuestos/>)

Existe entonces, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad, siendo una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Recuperado de <https://actualicese.com/actualidad/informacion-mas-consultada/devoluciones-o-compensaciones-de-impuestos-y-otros-a-favor-de-contribuyentes/glosario/>)

Para Locke "El estado de naturaleza tiene una ley natural que lo gobierna y que obliga a todo el mundo. Y la razón, que es esa ley, enseña a todos los humanos que se molesten en consultarla que al ser todos iguales e independientes, nadie puede perjudicar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones" (Locke, 1991: 6).

Entonces, la obligación tributaria, es un vínculo establecido por la ley a través del cual el Estado puede exigir una prestación económica a cargo de los contribuyentes o responsables, también llamados sujetos pasivos. (Recuperado de <https://actualicese.com/actualidad/informacion-mas-consultada/devoluciones-o-compensaciones-de-impuestos-y-otros-a-favor-de-contribuyentes/glosario/>)

5.3. Marco contextual

El lugar en que se describirá el problema de investigación será en la República de Colombia, declarada independiente el 20 de Julio de 1810 del imperio español, con una superficie de 1' 141.748 km², constituida por 32 departamentos descentralizados, limitado por dos océanos (el Pacífico y el Atlántico) y cuatro países (Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela), con una población aproximada de 49'501.675 al 2017.

Palmira es un municipio colombiano del departamento del Valle del Cauca en Colombia; localizado en la región sur del departamento. Es conocido como La Villa de las Palmas. Se encuentra ubicado en la ribera oriental del Río Cauca, hace parte del Área Metropolitana de Cali y además es centro de grandes ingenios azucareros, constituyendo uno de los más importantes

centros comerciales, industriales y agrícolas del Valle del Cauca. La ciudad está a 26 km de la zona urbana de Cali, la capital. En Palmira se encuentra el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), el más importante de Colombia y Sudamérica, donde se realizan investigaciones de desarrollo en la producción agrícola de todo el país, en la variedad de cultivos de yuca, frijol, caña y palma, también se le conoce como "Capital Agrícola de Colombia". (Tomado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Palmira_\(Valle_del_Cauca\)#cite_ref-Alcald%C3%ADa_1-0](https://es.wikipedia.org/wiki/Palmira_(Valle_del_Cauca)#cite_ref-Alcald%C3%ADa_1-0))

Se deberá precisar que en el desarrollo de nuestro proyecto no serán discriminados los sectores a las que pertenecen los entes económicos, ya que el impacto financiero del IVA es general para los consumidores sin exclusión alguna.

Los impuestos son una de las fuentes de ingresos más importantes que tienen los Estados en el mundo. Gracias a ellos, los gobiernos reciben dinero que pueden utilizar para llevar a cabo proyectos sociales, de inversión y administración del Estado, entre muchos otros propósitos.

El término en el que gira el tema central es el IVA, “impuesto al valor agregado”, creado en 1963 como un tributo monofásico en el campo manufacturero es un impuesto a la venta de bienes de consumo. Para entender mejor su significado, hay que analizar sus características: Es un impuesto al gasto: Puesto que el IVA se cobra como un porcentaje del valor de una mercancía o servicio, y los consumidores deben pagarlo al momento de comprar la mercancía o servicio, sustentado en los artículos del 420 al 511 del Estatuto Tributario; siendo uno de impuestos que genera mayor ingreso al Estado. (Tomado de <http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/IVA>)

Ilustración 1. 2018. Mapa Palmira-Valle.



(Tomado de <https://www.google.com.co/maps/place/Palmira,+Valle+del+Cauca/@3.5368714,-6.3090045,10071m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x8e3a04e892ee5ced:0x641d628b9da7937a!8m2!3d3.5379718!4d-76.2971657?hl=es-419>)

Ilustración 2 2018. Mapa de Colombia.



(Tomado de <http://www.freeworldmaps.net/es/colombia/>)

5.4. Marco jurídico

Cuadro 1. Normograma

Norma	Descripción	Incidencia en la investigación.
Constitución política de Colombia 1991	Es la ley máxima y suprema de nuestro Estado.	Se hace referencia a la constitución ya que en ella se estipulan quiénes desarrollan las leyes y decretos y el deber que tenemos los ciudadanos de contribuir. Art. 95, Art. 150, Art. 338
Ley 1819 de 2016	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.	Es la Ley fundamental en nuestra investigación porque es el gran esfuerzo del Gobierno Nacional para modernizar el sistema tributario y en ella se registran los cambios generales realizados en el Estatuto Tributario y será nuestra base de reconocimiento de cambio en el IVA.
Decreto 1625 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria	Decreto esencial en nuestro desarrollo investigativo porque en él se aclaran términos tributarios y encaminan la investigación
Decreto 624 de 1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales	Se encuentran las normas que regulan los impuestos administrados por la DIAN
Oficios de la DIAN	Problemas planteados en una consulta ciudadana que no revisten mayor esfuerzo investigativo o hermenéutica, bien porque la solución está en la misma ley, en el reglamento o en un concepto proferido previamente.	Estos documentos deben ser respetados internamente por los funcionarios de la entidad, por tratarse de doctrina oficial ya que no les cambia su condición jurídica ni impide que las decisiones que con fundamento en ellos expida la administración se examinen y puedan ser anuladas por la autoridad judicial competente, si contravienen la Constitución o la ley.
Conceptos de la DIAN	Actos que obedecen también a la interpretación de normas tributarias de carácter nacional, aduaneras o cambiarias, en lo de competencia de la entidad, con idéntico alcance, pero con diferente estructura, y que exige un mayor esfuerzo investigativo y argumentativo para su elaboración	Al ser los conceptos actos de carácter interno no ejecutorios, carecen de efectos decisorios frente a los administrados por lo cual es muy importante tenerlos presentes en todo momento.

Fuente: Elaboración propia.

Imagen 3. Pirámide de Kelsen



Fuente: Hans Kelsen

6. Diseño Metodológico

6.1. Metodología

La descripción de los fenómenos desde su forma general a la específica, permite ver con mejor claridad las implicaciones, cambios o causas que los han influenciado, y a la vez, su verificación, requiere de un punto de referencia o comparación ya sea histórica o como línea de base, que dé lugar a generar conclusiones, que aunque no definitivas, pueden explicar los hechos de las situaciones en estudio.

De tal manera, para el desarrollo del proyecto de investigación se hizo uso del método deductivo que consiste en analizar lo particular a partir de lo general; en leer una situación concreta específica con la ayuda de una matriz teórica general preestablecida. Inicialmente es necesario el conocimiento de la procedencia del impuesto del valor agregado IVA y el concepto estipulado, para así tener una amplia visión de su función respecto al Estado y a la reforma tributaria del año 2016. Adicionalmente, se estudiará detalladamente con una comparación minuciosa de todos los factores que han afectado el recaudo en el año 2017 del impuesto del valor agregado IVA desde la última reforma tributaria con la Ley 1819 de 2016 para así determinar el porqué de los resultados presupuestados a los obtenidos y finalmente analizar un impacto claro de las decisiones tomadas.

Para ello, se realizó una investigación descriptiva para la caracterización y el contraste con los principios, longitudinal para el comparativo a lo largo del periodo y con cierto carácter cuantitativo para confrontar el ingreso presupuestado y el recaudado.

6.2. Fuentes de información

Las fuentes en las que se apoyó el proyecto de investigación fueron fuentes de información primarias, que después se volverán secundarias ya que serán producto de análisis, extracción y reorganización de documentos primarios, con el apoyo en resúmenes, obras literarias, enciclopedias, libros o artículos que interpretan otros trabajos o investigaciones, y en documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas, normas técnicas, tesis, monografías, artículos y expertos en el tema de impuestos, e información extraída de entidades reconocidas a nivel nacional con la que nos permitirá dar respuesta a nuestros objetivos planteados.

Para la caracterización del impuesto sobre las ventas IVA y su recaudo se realizó un análisis de contenidos donde se extrae los conceptos e inicios establecidos sobre el impuesto sobre las ventas IVA y su recaudo. Se hará una interpretación de la información para ampliación de conocimiento. En cuanto al conocimiento del ingreso presupuestado por concepto del impuesto sobre las ventas IVA en el año 2017 frente a lo recaudado, se optó por un análisis cuantitativo de datos secundarios (estadística), de acuerdo a los resultados emitidos por la DIAN sobre recaudo del IVA se identificará mediante un análisis de resultados comparativos, si monetariamente y de forma global se cumplió con el valor presupuestado en un principio respecto al recaudo, además,

se observara el valor presupuestado por concepto del impuesto sobre las ventas IVA en el año 2017 para el Estado Colombiano. Por último para la identificación de la incidencia del aumento de la tarifa del IVA en la Ley 1819 de 2016 en el recaudo del impuesto en el año, se concluirá tomando como base cifras emitidas de acuerdo al valor presupuestado por el Gobierno para ese año, y se tendrá en base principios tributarios e información pertinente para dar respuesta a este último objetivo establecido.

7. Caracterización del Impuesto sobre las ventas – IVA

Es uno de los principales tributos en Colombia, dado que grava gran parte de productos, servicios, transacciones comerciales e importaciones. Se adoptó por medio del Decreto Especial 3288 del 30 de Diciembre de 1963 expedido por el Presidente de la República Guillermo León Valencia durante el periodo 1962 – 1966, basándose en la Ley 21 de 1963. A continuación se presenta una breve línea de tiempo a partir de su creación para apreciar su evolución y modificaciones:

Se creó como un tributo monofásico (es decir que recae únicamente sobre una de las fases del proceso de producción o distribución) en el sector manufacturero con una tarifa general del 3%, sin embargo tenían lugar algunas tarifas diferenciales del 5%, 8% y 10%, de carácter indirecto y vinculado al volumen de ventas, no tiene en cuenta las circunstancias personales de los consumidores de los productos gravados.

Dentro de algunas de las causas para su creación y reformas, se hallan la necesidad de dar solución a la crisis fiscal de comienzos de la década de los 60, puesto que la expansión fiscal que se generó con recursos provenientes del exterior durante la primera administración del Frente Nacional (1958-1962), no jalonó la demanda agregada ni incremento el nivel general de precios, además de haberse presentado un comportamiento irregular en el producto interno bruto - PIB de tal forma se gravaron una gran cantidad de bienes y servicios con tasas diferentes intentando con ello, facilitar su recaudo; entre 1961-1968, se presentó una escasez de dólares por la depresión de los términos de intercambio, quedándose el país sin divisa, se dio una devaluación en 1962 y la

inflación más alta de la historia, puesto que el Banco de la República salió a comprar divisas y aumentó la cantidad del dinero (pesos) circulante en la economía.

Para disminuir los efectos de este impuesto en las personas de bajos recursos, se eximen productos de la canasta familiar, con el transcurrir de las reformas se han ampliado las bases y se trata de configurar un impuesto más regresivo para captar un porcentaje menor a medida que el ingreso aumenta, puesto que afecta en mayor proporción a los productos de primera necesidad. Este impuesto es de carácter indirecto e instantáneo, dado que es quien vende los productos el encargado de recaudarlo y a la vez, debe reportarlo y pagarlo a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, además surge de forma inmediata a la realización de la compra, es proporcional a la base de compra y general por recaer sobre todos los hechos que por ley se encuentran catalogados como generadores del impuesto.

En este proceso participan dos tipos de sujetos, el activo quien es un sujeto jurídico que recauda y realiza el pago ante la entidad pública y el pasivo quien es sujeto económico sobre quien recae el pago.

De acuerdo al Estatuto Tributario Colombiano, es responsable del IVA toda la población en general que se dedique a la venta de algún producto o la prestación de un servicio, así como los importadores.

La clasificación que se presenta por la fase del proceso productivo que grava, es:

Cuadro 2. Clasificación impuesto IVA por fase que grava.

Nombre dado a la clasificación	Características principales
Impuesto triple, plurifásico o en cascada	Grava todas las fases del proceso productivo, el inicio, la fabricación, intermediarios (mayoristas o minoristas) hasta llegar al consumidor final
Impuesto monofásico o parcial	Grava una única etapa del proceso de producción y distribución. Hay tres que gravan el consumo general: Sobre fabricantes, recae sobre la etapa de producción Sobre mayoristas, recae sobre la venta al por mayor Sobre minoristas, recae sobre la venta al por menor Sin embargo hay sobre consumos especiales

Fuente: Elaboración propia, 2018

El histórico de las reformas al impuesto al valor agregado IVA son las siguientes:

Cuadro 3. Histórico de las reformas al IVA

Año	Reformas aplicadas
1963	Decreto ley 3288. Se crea el IVA en Colombia como un tributo monofásico en el campo manufacturero, método de base contra base, a tarifa general de este tributo era de 3%, pero existían otras tarifas diferenciales de 5%, 8% y 10%.
1965	Decreto reglamentario 377, sustituye el método de sustracción de costos o de base contra base por el de sustracción de cuotas o impuestos contra impuestos, toma carácter de valor agregado
1966	Decreto legislativo 1595, se convierte en impuesto plurifásico, se aumentan las tarifas diferenciales de 8% y 10% al 15%, la general se mantiene en 3%, aparece la posibilidad de descontar los impuestos pagados por adquirir materias primas relacionadas con el producto terminado y posteriormente, a aquellas relacionada de forma indirecta.
1971	Decreto ley 435, se introduce el Impuesto al valor agregado (IVA) sobre los servicios como impuesto selectivo, se determina a la importación como generadora de IVA, modificación de tarifas, pasan de 3%, 8%, 10%, y 15% a 4%, 10%, 15% y 25%.
1974	Decretos de emergencia económica, ampliación de la base sobre la que se aplica el tributo, aparecen nuevos hechos generadores de IVA, tarifa general del 15%, tarifas para bienes gravados 4%, 6%, 10%, y 35%, tarifas para servicios (excepto intermedios y contratos de obra) 15% y 6%, ampliación del régimen de exenciones, aparición del régimen de exclusiones, aumento del número de responsables del impuesto, devolución de IVA para bienes exentos, exportadores y comerciantes exportadores no responsables del mismo, diseño de sistemas técnicos de control, regulación procedimental y sancionatoria.
1983	Se extiende al comercio al detal, se convierte en un impuesto plurifásico sobre el valor agregado de etapa múltiple
1986	Se establecen los términos para las devoluciones de saldos a favor de los contribuyentes y responsables del IVA

1990	Se unifica la tarifa al 12%, se mantienen las tarifas diferenciales
1992	Ley 6, se acerca a un impuesto tipo consumo en el cual se otorgan descuentos en la adquisición o importación de bienes de capital, se determina que a partir de 1993 la tarifa del tributo se elevaría a 14% y se mantuvieron las tasas diferenciales para ciertos bienes y servicios, se establece el gravamen general sobre servicios, dejaron de estar gravados los servicios exonerados, exclusiones para productos de la canasta familiar y adquisición de maquinaria no producida en el país.
1995	Ley 223, se eleva la tarifa del 14% a 16% y se introducen cambios en la base gravable del tributo, se establece el mecanismo de retención en la fuente del IVA en un 50%.
1997	Ley 383, sanciones penales para quienes no consignarán el dinero recaudado a favor del Estado.
1998	Ley 488, se amplía la base a través de la reducción de bienes excluidos y se disminuye la tarifa general a 15%, se eliminó el descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital y se introduce el sistema de 'IVA implícito'
2000 - 2001	Ley 633, se generaliza la tarifa del IVA al 16%, se amplía el porcentaje de retención en la fuente del IVA al 75% de lo generado en transacciones realizadas con agentes de retención.
2002	Ley 788, se realiza un cambio sustancial a la estructura del IVA, se definen otras tarifas diferenciales del IVA 2%, 7%, 10%, 20%, se disminuye la lista de bienes excluidos, traslado de algunos bienes exentos a excluidos, eliminación del IVA implícito a la importación de bienes excluidos, descuento del IVA para la importación de maquinaria industrial vigencia 3 años, el intento de gravar los productos de la canasta familiar con un 2% fue declarado inexecutable con la sentencia C776 de 2003.
2003	Ley 863, ampliación de bienes que se gravan a tarifa del 16%, creación de devolución de dos puntos de IVA pagado por las personas naturales por la compra de bienes y servicios a tarifa general y del 10%, así como los pagados con tarjeta débito.
2005	Se rebaja el porcentaje de retención de IVA del 75% al 50%, quedan exentos del IVA las materias primas, insumos y bienes terminados que se vendan a los usuarios de las zonas francas o las que se realicen entre estos
2006	Ley 1111, aumento efectivo tarifa de servicios de empleo temporal del 10% al 16%, menor precio de los vehículos por tipificación de la tarifa de acuerdo al costo, bienes y servicios excluidos (animales vivos, aquellos constituidos por componentes naturales de la leche, plántulas y cilantro para la siembra, computadores personales, corretaje de seguros), se gravan con el 10% del IVA (hospedaje en hoteles y similares, planes de medicina prepagada, servicios de clubes sociales o deportivos de trabajadores y de pensionados, arrendamiento de inmuebles para fines distinto a vivienda), frente a requisitos de régimen simplificado no podrán pertenecer a dicho régimen aquellos con ingresos brutos superiores a 4.000 UVT (\$83.176.000 pesos colombianos) aunque ya existía dicho tope se eliminó el tope de patrimonio.
2010	Ley 1430, se define para los juegos de suerte y azar la tarifa general del 16%, se incluyen los servicios de conexión y acceso a internet como excluidos, cuando se presten a usuarios residenciales de los estratos 1,2,3, deja de ser obligatorio la presentación de declaraciones por los periodos en que no haya sido generado este impuesto, ni operaciones que den derecho a impuestos descontables, presentación de declaraciones omitidas (en cero o descontables hasta junio 30 de 2011) podrán presentarlas dentro de los 6 meses siguientes sin sanción por extemporaneidad, condición para el pago de impuestos, tasa y contribuciones pendientes de 2008 y años anteriores.
2012	Ley 1607, se realiza con los propósitos generales de generar empleo, formalizar el trabajo y garantizar la progresividad del sistema tributario. Se disminuye el número de tarifas gravables a tres 0%, 5%, 16%, reestructuración de los bienes y servicios que estaban excluidos, exentos y gravados con tarifa 5% (arrendamientos comerciales con tarifa del 10% al 16%, actividad ganadera excluida pasa a exenta, servicios de aseo y vigilancia pasan del 1.6% al 16% sobre base gravable especial, personas jurídicas administradores de copropiedades responderán por IVA 16%, entre otras), reducción en tarifa de retención en la fuente de IVA pasó del 50% al 15%; adición de retención en la fuente por IVA por venta de chatarra, tabaco y otros bienes; cambio de periodo gravable de IVA: bimestral (grandes contribuyentes y contribuyentes con ingresos mayores o iguales a 92.000 UVT), cuatrimestral (ingresos mayores o iguales a 15.000 UVT anuales e inferiores a 92.000 UVT), anual (con ingresos inferiores a 15.000 UVT realizando

	anticipos cada cuatro meses); creación del impuesto nacional al consumo INC que grava ciertos bienes y servicios que estaban gravados con IVA o pasan a ser gravados con ambos impuestos (telefonía celular y vehículos). Disminuir el IVA de los insumos agropecuarios que están gravados al 16% a una tarifa reducida del 5%. Algunos de los aspectos relevantes de ésta reforma fue liberar el límite de impuesto descontable, de manera que no esté atado a la tarifa del bien final; que los saldos a favor se descontaran del Impuesto sobre la Renta en bienes exentos no exportables, eliminar las tarifas del 1.6%, 10%, 20%, 25% y 35%; crear un impuesto al consumo de lujo para remplazar algunas de las tarifas superiores al 16%; crear un impuesto al consumo para restaurantes al 7%; devolución de dos puntos sobre el valor pagado por bienes o servicios gravados a la tarifa general del 16% o a la especial del 5%, utilizando tarjeta crédito, débito, o a través de servicio de banca móvil; lo referente al Impuesto sobre la Renta para personas naturales y para sociedades, Impuesto Nacional a la gasolina y el ACPM, tratamiento fiscal para algunas empresas situadas en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las modificaciones al Impuesto al Valor Agregado (IVA) .
2014	Ley 1739, tiene un enfoque orientado a la lucha contra la evasión, se divide a los responsables del IVA en grupos, de acuerdo a sus ingresos brutos o a sus actividades económicas. En el primer año de inicio de labores es obligatorio presentar bimensualmente la declaración, para el segundo año se tomará el periodo a declarar de acuerdo a los ingresos del año anterior. Entre lo más representativo se encuentra la creación del Impuesto a la Riqueza, la modificación en el Impuesto de la Renta para la Equidad (CREE), la creación de la sobretasa al Impuesto Sobre la Renta para la Equidad (CREE) y los cambios introducidos al impuesto al valor agregado (IVA). El artículo 258-2 del Estatuto Tributario mencionan: Artículo 258-2. Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición e importación de maquinaria pesada para industrias básicas. El impuesto sobre las ventas que se cause en la adquisición o en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, deberá liquidarse y pagarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429 del Estatuto Tributario. Cuando la maquinaria importada tenga un valor CIF superior a quinientos mil dólares (US\$500.000.00), el pago del impuesto sobre las ventas podrá realizarse de la siguiente manera: 40% con la declaración de importación y el saldo en dos (2) cuotas iguales dentro de los dos años siguientes. Para el pago de dicho saldo, el importador deberá suscribir acuerdo de pago ante la Administración de Impuestos y Aduanas respectiva, en la forma y dentro de los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición o importación, podrá descontarse del impuesto sobre la renta a su cargo, correspondiente al período gravable en el cual se haya efectuado el pago y en los períodos siguientes. Son industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica, y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno. Sin perjuicio de lo contemplado en los numerales anteriores para el caso de las importaciones temporales de largo plazo el impuesto sobre las ventas susceptible de ser solicitado como descuento, es aquel efectivamente pagado por el contribuyente al momento de la nacionalización o cambio de la modalidad de importación en el periodo o año gravable correspondiente. Adicionalmente, se propone eliminar la devolución de los dos puntos del Impuesto sobre las Ventas – IVA pagado en la adquisición de bienes o servicios gravados a la tarifa general y del 5% mediante tarjetas de crédito, débito, a través del servicio de banca móvil o a través de otro tipo de tarjetas o bonos autorizados establecida en el artículo 850-1 del Estatuto Tributario. (Cardenas Santamaria, 2002)

Fuente: Elaboración propia, 2018

Reforma Estructural Tributaria Ley 1819 de 2016 (ACTUALÍCESE, 2017)

Esta reforma se adopta con el propósito de fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, además, de proponerse lograr un sistema tributario más equitativo, eficiente y sencillo, abriendo la posibilidad de mayor empleabilidad y crecimiento. Tomado de (<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos%20Reforma%20Estructural%202016.pdf>)

Los cambios introducidos en el impuesto sobre las ventas se refieren a:

Art. 67 adiciona al 115-2 E.T determina deducir del impuesto de renta, el IVA por adquisición o importación de bienes de capital (que se utilicen para producción de bienes y servicios pero que no se incorporen al producto final ni se transformen durante el proceso de producción, excepto por el desgaste de usarlo) gravados con tarifa general, a partir del año gravable 2017, sin concurrencia con el art. 258-2, siempre y cuando se adquieran por leasing financiero y cuya opción de compra se ejerza al final del contrato, por contrario si no la ejerce, reconocerse descuento como mayor impuesto a pagar y la deducción como renta líquida.

Art. 79 modifica el art. 131 cuando el IVA se haya descontado o deducido del impuesto a la renta, del impuesto de ventas u otro, esto para quienes están obligados a llevar contabilidad.

Art. 126 modifica el art. 408 el párrafo transitorio primero, los pagos o abonos en cuenta por servicios técnicos y de asistencia técnica prestados desde el exterior, por no residentes o domiciliados en Colombia, para proyectos públicos y privados de infraestructura física que hagan parte del Plan Nacional de Desarrollo y hayan iniciado antes del 31 de diciembre de 1997, de acuerdo a certificación expedida por el Departamento Nacional de Planeación, no se consideran renta de fuente nacional ni hacen parte de la base para determinar el IVA.

Por tener relevancia al IVA, el artículo 915 de la Ley determina que los pertenecientes a Régimen Común en el impuesto sobre las ventas, se pueden acoger al monotributo si demuestran que en los tres años fiscales anteriores, cumplieron con los requisitos para ello. Para tal efecto, el artículo 106 de la Ley, menciona los sujetos que no pueden optar por ese cambio, a saber, las personas jurídicas, las personas naturales que obtengan rentas de trabajo, las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales y las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo anterior (actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados, actividad económica incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de 106 belleza según la clasificación de actividades económicas -CIIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN) y otra diferente.

Los hechos generadores de IVA. En el artículo 173 de la ley, modifica el artículo 420 del Estatuto Tributario – ET incluyendo los intangibles en los bienes y servicios gravados, el literal

a, incluye la venta de bienes inmuebles como hecho generador de IVA; el literal b, extiende dicho hecho a las transacciones de venta o cesión de bienes intangibles (incorporales) de propiedad industrial; el literal c, en cuanto a la prestación de servicios desde el exterior, teniendo en cuenta el principio de destino, serán sujetos a dicha imposición si el usuario está localizado en el territorio nacional; el literal e, la circulación, venta u operación de loterías y juegos de suerte y azar, operados exclusivamente por internet no son hechos generadores de IVA.

El artículo 421 del ET, refiere en cuanto al retiro de inventario para el uso o formar parte de los activos fijos de la empresa, se consideran como venta y el IVA se genera sobre su valor comercial, tal como lo estipula el artículo 458 del ET.

El artículo 175 de la Ley modifica el artículo 424 (exclusiones) y los que contiene del ET, así como modificaciones del 428 (exclusiones y exenciones), en cuanto a los bienes que no causan impuesto, es decir excluidos tanto su venta como importación, considerando la nomenclatura arancelaria Andina vigente.

A continuación se relacionan alguno de los bienes excluidos : Atún Blanco, Atún de aleta amarilla, Atún común o de aleta azul, Miel natural, Semen de bovino; Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la Partida No. 12.12; Papas (patatas) frescas o refrigeradas, Tomates frescos o refrigerados; Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados; Coles, incluidos los repollos,

coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del genero brassica, frescos o refrigerados; Lechugas (*lactuca sativa*) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (*cichorium spp.*), frescas o refrigeradas; Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados; Pepinos y pepinillos frescos o refrigerados; Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas; las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas; Hortalizas (incluso silvestres) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.

Hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa, o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato; Hortalizas (incluso silvestres) secas, bien cortadas en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación; Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas, desvainadas, aunque estén mondadas o partidas; Raíces de yuca (*mandioca*), arrurruz o salep, aguaturmas (*patacas*), camotes (*batatas*, *boniatos*) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú; Cocos frescos, los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados; Bananas o plátanos, frescos o secos; Dátiles, higos, piñas tropicales (*ananás*), aguacates (*paltas*), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos y los productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de guayaba y/o leche; Agrios (cítricos) frescos o secos; Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas; Melones, sandias y papayas, frescas; Manzanas, peras y membrillos, frescos; Damascos (*albaricoques*, *chabacanos*),

cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos; las demás frutas u otros frutos, frescos.

Café en grano sin tostar, Cebada, Avena para la siembra, Maíz, Arroz, Sorgo para la siembra, Maíz trillado, Habas de soya para la siembra, Nuez y almendra de palma para la siembra; Semilla de algodón para la siembra, Semillas para siembra, Caña de Azúcar, Chancaca (panela, raspadura) Obtenida de la extracción y evaporización en forma artesanal de los jugos de caña de azúcar en trapiches paneleros; Cacao en grano crudo.

Bienestarina, Pan; Agua envasada, el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar; hielo y nieve; Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar; Azufre Natural; Fosfatos de calcio naturales (Fosfatos tricalcicos o fosforitas) sin moler o molidos; Hullas, briquetas, ovoides, y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla; Coques, semicoques de hulla, de lignito, de turba aglomerados o no; Energía eléctrica.

Material radiactivo para uso médico; Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase; Antibióticos; Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás

sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidos en otra parte; Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Medicamentos (excepto los productos de los partidas números 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor; Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor; Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios; Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo; Anticonceptivos orales.

Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente; Abonos minerales o químicos nitrogenados; Abonos minerales o químicos fosfatados; Abonos minerales o químicos potásicos; Otros abonos; productos de este título que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de diez (10) kilogramos; Plaguicidas e insecticidas; Reactivos de diagnóstico

sobre soporte de papel o cartón; los demás reactivos de diagnóstico, Caucho natural, Neumáticos para tractores.

Preservativos, Madera en bruto (redonda, rolliza o rolo) con o sin corteza y madera en bloque o simplemente desorillada; Árboles de vivero para establecimiento de bosques maderables, Papel prensa, Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados; Pita (cabuya, fique), Tejidos de las demás fibras textiles vegetales, Redes confeccionadas para la pesca; Empaques de yute, cáñamo y fique; Sacos y talegas de yute, cáñamo y fique.

Monedas de curso legal; Layas, herramientas de mano agrícola; Cuchillos y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos de uso agrícola, hortícola y forestal; Motores fuera de borda, hasta 115 HP; Motores de centro diesel hasta 150 HP; demás aparatos sistemas de riego; Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidos las prensas para paja o forraje; guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37 y las subpartidas 84.33.11 y 84.33.19; demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados; Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; Tractores agrícolas.

Sillas de ruedas y equipos similares, de propulsión personal, mecánica o eléctrica para la movilización e integración de personas con discapacidad o adultos mayores; los demás; Herramientas, partes, accesorios, correspondientes a sillas de ruedas y otros similares para la

movilización de personas con discapacidad y adultos mayores de las partidas o clasificaciones 87.13 y 87.14; Remolques para uso agrícola; Lentes de contacto; Lentes de vidrio para gafas; Lentes de otras materias; Catéteres; Catéteres peritoneales para diálisis; Aparatos especiales para ortopedia, prótesis, rehabilitación, productos para asistencia urinaria, aparatos para acceso a piscinas para personas con discapacidad; Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas; Lápices de escribir y colorear; las materias primas químicas con destino a la producción de plaguicidas e insecticidas de la partida 38.08 y de los fertilizantes de las partidas 31.01 a 31.05; Equipos de infusión de líquidos y filtros para diálisis renal de la subpartida 90.18,39.00.00; las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, artículos y aparatos de prótesis; todos para uso de personas, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona, o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad y bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología, contenidos en la partida arancelaria 90.21.

Los computadores personales de un solo procesador, portátiles o de escritorio, habilitados para uso de Internet, con sistema operacional preinstalado, teclado, mouse, parlantes, cables y manuales, hasta por un valor CIF de mil quinientos dólares (US \$1.500); los dispositivos anticonceptivos para uso femenino; las materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06; Equipos y elementos componentes del plan de gas vehicular (Cilindros, Kit de conversión, Partes para Kits (repuestos), Compresores, Surtidores (dispensadores), Partes y accesorios surtidores (repuestos),

Partes y accesorios compresores (repuestos); Ladrillos y bloques de colicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcáre; la importación al departamento del Amazonas, en desarrollo del Convenio Colombo-Peruano vigente, de alimentos de consumo humano y animal, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento; las materias primas destinadas a la producción de vacunas.

Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes; el gas propano para uso doméstico, el petróleo crudo destinado a su refinación, el gas natural, los butanos y la gasolina natural; las pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, de que trata la Sección II del Capítulo III del Título 5° del Libro 4° del Código de Comercio, las pólizas de seguros que cubran enfermedades catastróficas que corresponda contratar a las entidades promotoras de salud cuando ello sea necesario, las pólizas de seguros de educación, preescolar, primaria, media, o intermedia, superior y especial, nacionales o extranjeros.

Tampoco lo son los contratos de reaseguro de que tratan los artículos 1134 a 1136 del Código de Comercio; la introducción de materias que van a ser transformadas en desarrollo del plan importación - exportación de que trata la Sección Segunda del Capítulo X del Decreto - Ley 444 de 1967; la introducción de artículos con destino al servicio oficial de la misión y los agentes

diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras, que se encuentren amparados por privilegios o prerrogativas de acuerdo con disposiciones legales sobre reciprocidad diplomática; las importaciones de armas y municiones que se hagan para la defensa nacional; la importación temporal de maquinaria pesada para industrias básicas, siempre y cuando dicha maquinaria no se produzca en el país. Se consideran industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.

El concepto de maquinaria pesada incluye todos los elementos complementarios o accesorios del equipo principal; la importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato.

Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal; la importación ordinaria de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, por parte de los usuarios altamente exportadores (para la procedencia de este beneficio, debe

acreditarse anualmente el cumplimiento del monto de las exportaciones y la maquinaria importada deberá permanecer dentro del patrimonio del respectivo importador durante un término no inferior al de su vida útil, salvo cuando la cesión se haga a favor de una compañía de leasing con miras a obtener financiación a través de un contrato de leasing).

En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, el importador deberá reintegrar el impuesto sobre las ventas no pagado más los intereses moratorios a que haya lugar y una sanción equivalente al 5% del valor Free on board FOB de la maquinaria importada; la importación de bienes y equipos que se efectúe en desarrollo de convenios, tratados o acuerdos internacionales de cooperación vigentes para Colombia, destinados al Gobierno Nacional o a entidades de derecho público del orden nacional.

Este tratamiento no opera para las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta; la importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero y por lo tanto al desarrollo sostenible; en algunos casos, el impuesto se causará si eventualmente hay lugar al pago de derechos arancelarios; para tener derecho al beneficio en el literal que refiere la importación de maquinaria realizada por empresas nuevas que se constituyan a partir de la vigencia de la presente Ley deberá otorgarse garantía en los términos que establezca el reglamento; en todos los casos para la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación deberá obtenerse previamente a la importación una certificación requerida expedida por la autoridad competente; estos beneficios también se aplicarán cuando los bienes (literal g), sean

adquiridos por compañías de financiamiento comercial para darlos en arrendamiento financiero o cuando sean entregados a un patrimonio autónomo como garantía de los créditos otorgados para su adquisición, así como para los contribuyentes que estén o se sometan al tratamiento previsto en la Ley 550 de 1999, con la condición de que los bienes sean devueltos al término del contrato de fiducia mercantil al mismo fideicomitente y el uso de los mismos se conserve durante todo el tiempo de su vida útil en cabeza de este; los equipos y elementos que importen los Centros de Investigación y los Centros de Desarrollo Tecnológico reconocidos por Colciencias, así como las instituciones de educación superior, y que estén destinados al desarrollo de proyectos previamente calificados como de investigación científica o de innovación tecnológica por Colciencias, los proyectos deberán desarrollarse en las áreas correspondientes a los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, para que proceda la exención, la calificación deberá evaluar el impacto ambiental del proyecto.

Responsables del impuesto. El artículo 180 de la Ley modifica el numeral 3, y adiciona el numeral 8 y un párrafo transitorio al artículo 437-2 (que trata sobre la retención en la fuente sobre el IVA) del Estatuto Tributario, los que mencionan, el primero, que son responsables los que pertenecen al régimen común, y contratan la prestación de servicios gravados en el país, con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país; el segundo, adiciona las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la DIAN en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, de los servicios

electrónicos o digitales (Suministro de servicios audiovisuales entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento); Servicio de plataforma de distribución digital de aplicaciones móviles; Suministro de servicios de publicidad online; Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia); por último, el sistema de retención previsto en el numeral 8 del este artículo, empezará a regir dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, siempre y cuando los prestadores de los servicios incumplan las obligaciones y que además será la DIAN quien indicará el listado de prestadores a los que debe practicarse dicha retención.

Para los responsables del régimen especial para los derivados del petróleo, cerveza y gaseosa el artículo 181 modifica al artículo 444 del ET, determinando que los son los productores, los importadores, los vinculados económicos de unos y otros, los distribuidores mayoristas y/o comercializadores industriales. Al igual que en parágrafo y de acuerdo al artículo 488 del ET, que dicho IVA facturado se descontará siempre y cuando quien lo adquiriera sea responsable de IVA, los bienes adquiridos se consideren costo o gasto de la empresa y destinados a operaciones gravados con dicho impuesto o exentas; por el contrario si no puede imputarse de forma directa con lo anterior, este descuento se efectuará en proporción a la cuantía de las operaciones gravadas del periodo fiscal al que corresponda. En caso que sean adquiridos de un distribuidor no responsable del impuesto por la venta de estos bienes, para poder descontarlo, el minorista deberá certificar por cada operación, el valor del IVA implícito liquidado por parte del distribuidor mayorista al momento de su adquisición.

Determinación de la base gravable. El artículo 183 de la Ley modifica al artículo 467 del ET, determinando la base gravable de los derivados del petróleo así: para combustibles, en cuanto al productor o importador será el ingreso al productor; para el distribuidor mayorista y/o Comercializador Industrial será el ingreso al productor o comercializador en la proporción (combustible y del alcohol carburante y/o Biocombustible para convertirlo en combustible oxigenado) autorizada por el Ministerio de Minas y Energía adicionado el margen mayorista y aclara que el transporte al combustible no hace parte de dicha base; para gasolina de aviación de 100/130 octanos, en cuanto al productor será el precio oficial de lista en refinería y para el distribuidor mayorista será el precio oficial de lista en refinería más el margen de comercialización; para los demás derivados será el precio de venta; si son combustibles que no tienen regulación del Ministerio en su margen de comercialización, esta base corresponderá al precio de venta sin el transporte al poliducto. Por último, el impuesto generado da lugar a impuestos descontables tal como lo determinan los artículos 485, 486, 488, entre otras normas relevantes.

Aumento de la tarifa general. El artículo 184 de la Ley, dio un incremento de la tasa general del 16% al 19%, de la cual se destinan 0.5 puntos a la financiación del aseguramiento en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otros 0.5 puntos a la financiación de la educación, de los cuales el 40% se asignará a la Educación Superior Pública dado que se encontraba por debajo del promedio latinoamericano y que su recaudo era bajo debido el alto nivel de evasión que retribuye dicho impuesto.

El artículo 185 de la Ley modifica al artículo 468-1 del ET determinando los bienes gravados con la tarifa del 5% (elementos y partes para la conversión al sistema de gas vehicular, la primera venta de vivienda nueva, la demás ventas de estos bienes inmuebles estarán excluidas, motocicletas eléctricas) y en párrafo transitorio excluye la venta de las unidades de vivienda nueva siempre y cuando haya de por medio contrato de preventa, documento de separación, encargo de preventa, promesa de compraventa, documento de vinculación al fideicomiso y/o escritura de compraventa antes del 31 de diciembre del 2017, certificado por notario público. Las empresas que operen con ambos tipos de ventas de vivienda, gravadas y excluidas, deberán prorratear el valor del IVA de sus costos y gastos.

El artículo 186 de la Ley modifica el numeral 4 del artículo 468-3 del ET, este artículo se refiere a los gravados con la tarifa del 7% y determina a los servicios de vigilancia, supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo, prestados por personas jurídicas constituidas y vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, y sean prestados mediante personas con discapacidad física, o mental en grados que permitan adecuado desempeño de las labores asignadas, y la entidad cumpla con todas las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con sus trabajadores que debe vincular mediante contrato de trabajo. Igualmente que tendrán derecho a impuestos descontables y su base del cálculo será la parte correspondiente al ALU (Administración, Imprevistos, Utilidad).

El artículo 187 agrega a los servicios excluidos en el artículo 476 del ET, los servicios de educación virtual para el desarrollo de Contenidos Digitales, prestados en Colombia o en el

exterior; Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos; Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales y los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera Colombiana, excepto los servicios que se encuentra en el literal P) del numeral 3 del artículo 477 del ET.

El artículo 188 modifica al artículo 477 del ET que relaciona específicamente los bienes exentos del IVA “Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, Carne de animales de la especie bovina, congelada, Carne de animales de la especie porcino, fresca, refrigerada o congelada”

El artículo 189 modifica al artículo 481 del ET en cuanto a los bienes exentos con derecho a devolución bimestral “ Los bienes corporales muebles que se exporten, Los bienes corporales muebles que se vendan en el país a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados, así como los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado”

El artículo 190 modifica al artículo 485-2 del ET en lo que respecta al descuento especial del IVA para la exploración de hidrocarburos, el IVA pagado en la adquisición e importación de los bienes y servicios de cualquier naturaleza, utilizados en las etapas de exploración y desarrollo

para conformar el costo de sus activos fijos e inversiones amortizables en los proyectos costa afuera. Así mismo, podrá solicitar la devolución al año siguiente, del total de los saldos a favor que se generen en dicho período. Dicho impuesto no podrá tomarse como costo o deducción o descuento en el impuesto de renta, además no podrá ser concurrente con el artículo 258-2 del ET ni para dicha devolución están obligados a aplicar lo determinado en el artículo 489 del mismo.

El artículo 191 modifica al artículo 491 del ET, en el cual refiere que la compra o importación de activos fijos no otorga descuento de IVA, exceptuando lo estipulado en el artículo 485-2, ni podrá ser concurrente con lo establecido en el artículo 258-2 del ET.

El artículo 192 se refiere a contratos celebrados con entidades públicas y que la tarifa del impuesto sobre las ventas será la vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación, o suscripción del respectivo contrato.

El artículo 193 establece que el régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos de construcción e interventorías derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato.

El artículo 194 modifica al artículo 496 del ET en cuanto a la oportunidad de los descuentos, y determina que aquellos responsables que declaren bimestralmente, podrán contabilizar las deducciones e impuestos descontables en el período fiscal correspondiente a la fecha de su

causación, o en uno de los tres períodos bimestrales inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización; mientras que aquellos que lo hagan cuatrimestralmente, las contabilizarán en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en el período cuatrimestral inmediatamente siguiente, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización. En cuanto al sector de la construcción sólo podrá contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación o en cualquiera de los dos períodos inmediatamente siguientes y solicitarse como descontable en el período fiscal en el que ocurra la escrituración de cada unidad inmobiliaria privada gravada con dicho impuesto y debe ser proporcional a los costos directos e indirectos atribuibles a las unidades inmobiliarias gravadas.

Reducción de periodos gravables. El artículo 196 modifica al artículo 600 del ET en donde se elimina la periodicidad anual para contribuyentes con ingresos menores a 15.000 UVT y quedan solo los periodos bimestrales y cuatrimestrales. Por otro lado, que cuando una empresa inicie actividades gravadas con IVA, deberá declarar y pagar bimestralmente.

Contenido de la declaración de impuesto sobre las ventas. El artículo 197 de la ley modifica el 602 del ET y mencionando que el contenido requerido en las declaraciones bimestrales también aplica para las declaraciones cuatrimestrales.

El artículo 198 de la Ley establece los plazos para la remarcación de los precios de aquellos bienes que tienen cambios en las tarifas del IVA, estos serán hasta el momento de agotar

existencias que hayan adquirido antes de la vigencia de la Ley y que en todo caso a partir del 10 de febrero de 2017, todo bien o servicio debe cumplir con la Ley.

El artículo 199 de la Ley establece que las operaciones de medios de pago (recargas) se entienden como una compraventa de un bien incorporal, por tanto no estarán gravados con este impuesto.

El artículo 285 de la Ley modifica el artículo 644 del ET, establece que para la corrección de una declaración de IVA, se debe liquidar y pagar una sanción del 10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, si se realiza después del vencimiento del plazo para declarar y antes del emplazamiento que ordene visita de inspección tributaria.

El artículo 376 de la Ley deroga el artículo 437-2 del ET, eliminando la retención de IVA del régimen común en operaciones con personas naturales del régimen simplificado, de tal manera, se deroga tácitamente los literales e y f del artículo 437 y el 485-1.

Los artículos 200 y 376 de la Ley modifican los artículos 512-1 y 512-9 del ET, estableciendo que a aquellos servicios excluidos de IVA como los restaurantes que no explotan franquicias se adicionan, aquellos restaurantes, cafeterías, heladerías, panaderías, fruterías y bares bajo la explotación de franquicias, aclara que solo serán responsables del impuesto al consumo a partir del 1 de enero de 2017.

Hay cuatro aspectos relevantes a tener en cuenta, primero, en cuanto a la clasificación de bienes gravados, exentos y excluidos cuyos códigos corresponden a la nomenclatura Nandina vigente, si

la norma menciona los bienes con sus primeros cuatro dígitos o partida principal, los demás bienes que se incluyen como sub-partidas de ésta, también se incluyen; en cambio es mencionado como subpartida entre los 6 y 10 dígitos, es exclusivamente esa clasificación sin incluir los que contengan los primeros cuatro dígitos. Segundo, en cuanto a los bienes exentos (artículo 477), los productores seguirán formando saldos a favor, como deben declarar de forma bimestral, los saldos a favor de los tres primeros bimestres sólo podrá solicitar devolución presentando la declaración de renta del año anterior, y los tres últimos bimestres del año, presentando la declaración de renta del año que se está cerrando; con respecto a los saldos a favor de los responsables que aparecen en el artículo 481, como lo son los exportadores, se devuelven de forma bimestral sin presentación de declaración alguna. Sin embargo, aquellos productores que decidan facturar todos sus ingresos mediante su facturación electrónica, recibirán el mismo tratamiento que dice tal artículo. Tercero, cuando un bien o servicio figure como exento, solo lo es para el productor, pues para los comercializadores son excluidos, igualmente todo productor de estos debe pertenecer al régimen común y facturar, todos los IVA de sus procesos serán descontables, si no lo toman como tal, será un costo o gasto no deducible; y cuarto, en el caso que hayan empresas cuyos bienes o servicios gravados pasaron a ser excluidos, deberán actualizar el RUT para eliminar dicha responsabilidad, y verificar si puede trabajar en el régimen simplificado del impuesto al consumo INC o en el régimen común del mismo.

Control al régimen simplificado. El artículo 195 de la Ley modifica al 499 del ET y menciona, entre otros, que para pertenecer a este régimen el tope de ingresos brutos totales es de 3.500 UVT.

8. Análisis del ingreso presupuestado por IVA en 2017 frente al impuesto recaudado

La meta de recaudo presupuestada para 2017 hace parte del Presupuesto General de la Nación PGN, el cual está conformado por \$119,3 billones, equivalente al 53,1% del valor total, corresponde a ingresos corrientes y es en ésta partida donde se hace presente el recaudo por el impuesto sobre las ventas IVA; por valor de \$69,8 billones, equivalente al 31,1%, a recursos de capital; por valor de \$20,2 billones, equivalente al 9,0%, a rentas parafiscales y fondos especiales. El 6,8% restante, equivalente a \$15,2 billones, corresponden a recursos propios de los establecimientos públicos nacionales. (Tomado: ministerio de hacienda de Colombia. (s.f.).presupuesto general de la nación- vigencia fiscal 2017)

El total de ingresos corrientes que asciende a \$119,3 billones, corresponde a un incremento de 5% sobre el recaudo presupuestado para 2016, frente a su participación en el Producto Interno Bruto - PIB se reduce en 0,2 puntos porcentuales comparado con 2016, pues pasa de 13,4 a 13,2%. El PGN presentado al Congreso de la República, muestra que en la demanda interna no presento crecimiento y aduce que por tal motivo se afectará el recaudo por IVA interno, y el gobierno intentará compensar esto y el bajo aporte del impuesto de renta del sector minero-energético, con lo recaudado por la sobretasa del CREE y el programa previsto en la DIAN de gestión de recaudo.

Los ingresos de origen tributario, internos y externos, llegan a \$118,6 billones, correspondiendo a una variación nominal del 5,0% y los de origen no tributarios a \$722 mil millones (mm), con

una variación de 6,6%. Aquellos tributos que hacen parte de la actividad económica interna representan cerca del 83,2% de los ingresos corrientes. Para 2017, se presupuesta que llegarán a \$99,3 billones, esto es, al 11,0% del PIB. Lo cual significaría un aumento del recaudo de \$5,2 billones respecto a lo presupuestado para 2016, es decir un incremento nominal del 5,5%.

Ilustración 1. Comportamiento estimado de los ingresos corrientes de la Nación 2016-2017

Miles de millones de pesos

Concepto	2016	2017	Variación porcentual 17/16 (3)=(2/1)	Diferencia Absoluta 17-16 (4)=(2-1)	Porcentaje del PIB	
	Recaudo (1)	Proyecto (2)			Recaudo (5)	2017 (6)
I.- Ingresos Tributarios	112.897	118.575	5,0	5.677	13,3	13,1
Actividad Económica Interna	94.059	99.268	5,5	5.209	11,1	11,0
Renta	41.480	44.778	8,0	3.298	4,9	4,9
Impuesto a la Riqueza	4.738	2.112	(55,4)	(2.626)	0,6	0,2
Impuesto al Valor Agregado	30.849	31.995	3,7	1.146	3,6	3,5
GMF	7.209	7.685	6,6	476	0,8	0,8
Sobretasa CREE	4.280	6.797	58,8	2.517	0,5	0,8
Gasolina y ACPM	3.254	3.438	5,6	183	0,4	0,4
Impuesto Nacional al consumo	1.912	2.054	7,5	143	0,2	0,2
Resto	338	410	21,4	72	0,0	0,0
Actividad Económica Externa	18.838	19.306	2,5	469	2,2	2,1
Impuesto al Valor Agregado	14.172	14.532	2,5	360	1,7	1,6
Aduanas y Recargos	4.666	4.775	2,3	109	0,5	0,5
II.- Ingresos No Tributarios	677	722	6,6	45	0,1	0,1
III- TOTAL (I +II)	113.574	119.296	5,0	5.722	13,4	13,2

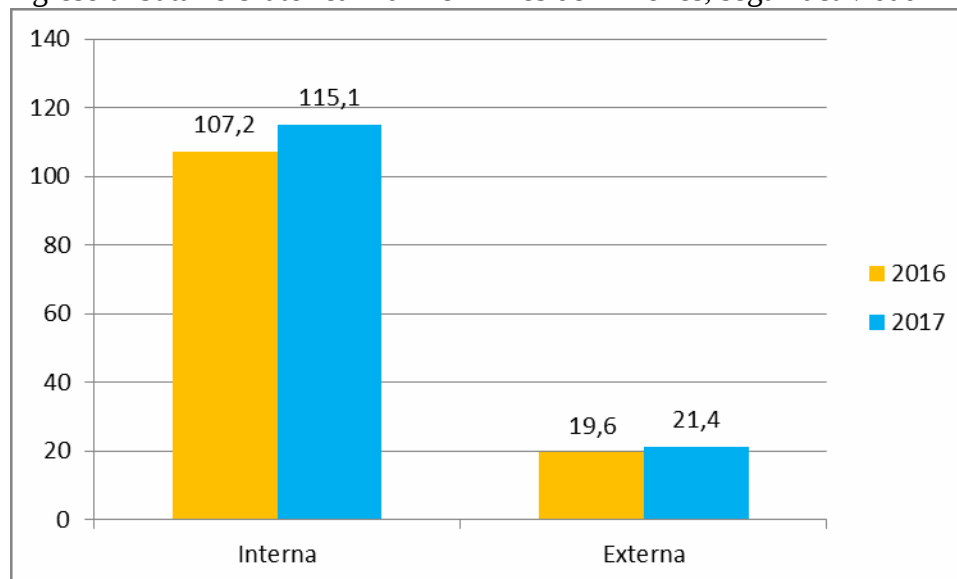
Fuente: MINISTERIO DE HACIENDA DE COLOMBIA - MinHacienda

El IVA interno presenta un incremento del 3,7%, superando en \$1,1 billones al presupuesto de recaudo para 2016, frente a lo esperado de la demanda interna. Por tanto, se presupuesta que los ingresos por IVA interno ascenderán en 2017 a \$32,0 billones; Y el externo, IVA a las

importaciones y gravamen arancelario, se presupuesta un crecimiento de 2,5%, que disminuye la participación en el PIB, 0,1%, del esperado para la economía en el 2016, aunque aumenta su recaudo en \$470 mm (miles de millones). El ingreso por importaciones conforma el 16,3% de los Ingresos Corrientes de la Nación – ICN y se considera uno de los más importantes de la actividad externa por representar más de las tres cuartas partes del recaudo que esta actividad genera. Para el año 2017, se presupuestan ingresos por \$14,5 billones, 1,6% del PIB; y por el recaudo por concepto de gravamen arancelario se proyecta en \$4,8 billones, 0,5% del PIB.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, aducen que el desempeño del IVA en 2017, fue influenciado por el incremento de la tarifa general (del 16% al 19%), los resultados de la gestión de dicha entidad y la tipificación como delito penal en la Ley 1819 de 2016 la conducta de no cobrar el IVA.

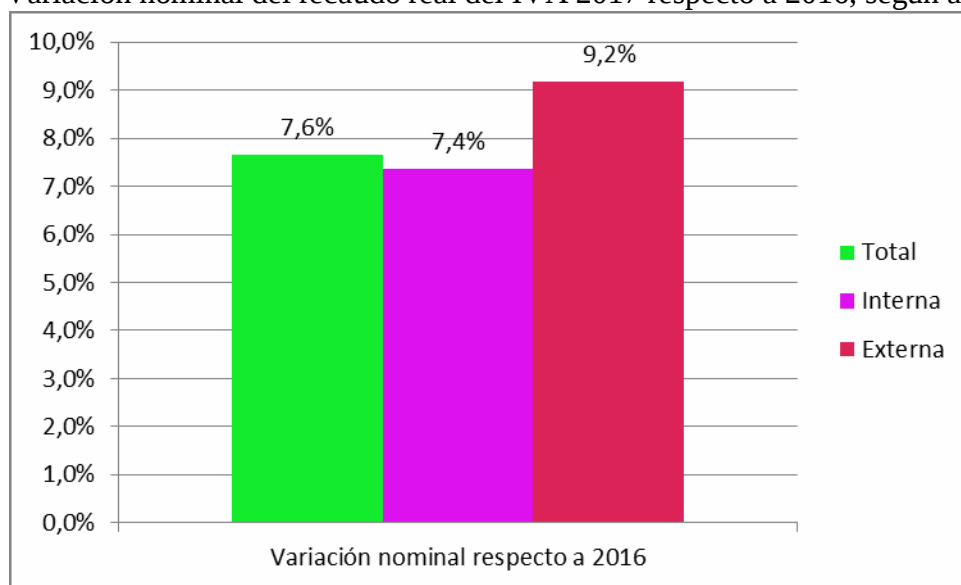
Gráfico 1. Ingreso tributario bruto real 2017 en miles de millones, según actividad



Fuente: Elaboración propia, 2018

El ingreso tributario bruto real que se presenta en el gráfico1, muestra que la actividad interna generó a 2017 un ingreso por recaudo de 115,1 billones y la externa, 21,4 billones.

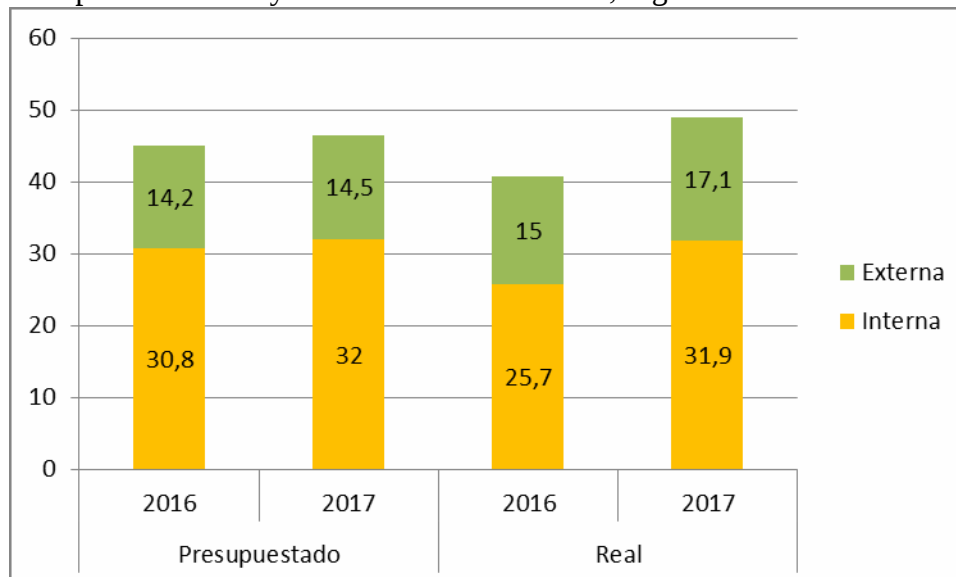
Gráfico 2. Variación nominal del recaudo real del IVA 2017 respecto a 2016, según actividad



Fuente: Elaboración propia, 2018

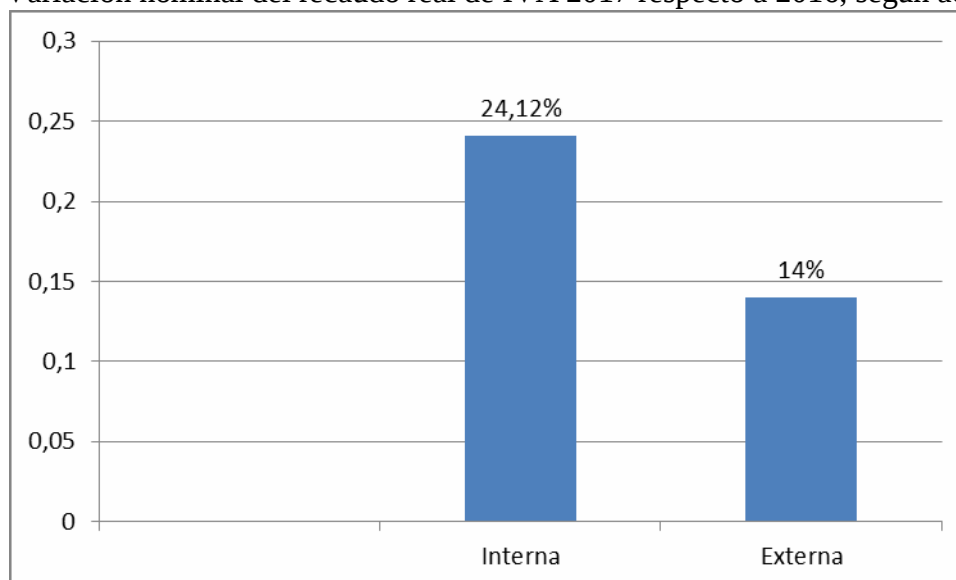
La variación nominal del recaudo real del IVA de 2017 respecto a 2016, en total llegó al 7.6%, y desagregada, la actividad interna al 7.4% y la externa al 9.2%.

Gráfico 3. Presupuesto de IVA y Recaudo real 2016-2017, según actividad en miles de millones



Fuente: Elaboración propia, 2018

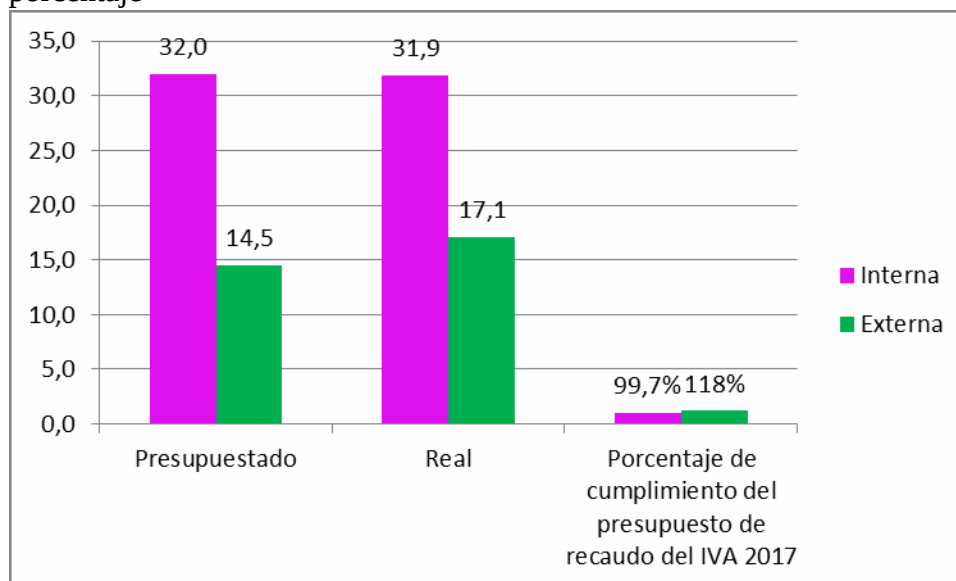
Gráfico 4. Variación nominal del recaudo real de IVA 2017 respecto a 2016, según actividad



Fuente: Elaboración propia, 2018

La variación nominal del recaudo real de IVA 2017 con respecto a 2016, demuestra el incremento de dicho recaudo en la actividad interna en 24,12% y en la actividad externa en 14%.

Gráfico 5. Cumplimiento del recaudo presupuestado de IVA 2017 por actividad en miles de millones y porcentaje



Fuente: Elaboración propia, 2018

La confrontación de lo presupuestado en recaudo por concepto de IVA y el recaudo real en 2017, muestra que en la actividad interna se cumple en un 99,7% y en la actividad externa en un 118%.

9. Identificación de la incidencia en el recaudo para 2017 del aumento de la tarifa del IVA

Teniendo en cuenta que los principios se interrelacionan en las actividades tributarias, se tratarán algunos aspectos que se han considerado más relevantes en cuanto a la incidencia de las modificaciones y la aplicación de los principios tributarios, para ello, se enunciarán brevemente uno a uno, para finalmente centrarse en los efectos del aumento de la tarifa.

La deducción del IVA que adiciona el artículo 167 de la Ley 1819 de 2016, sobre el impuesto de renta, podría hacer parte del carácter eficiente que pretenden impregnar al recaudo del impuesto, pues este beneficio facilita el pago de un menor impuesto, y de equidad para que la carga a los empresarios no sea excesiva y el beneficio esté acorde a la inversión en dichos bienes de capital. Igualmente, el artículo 194, sobre la oportunidad de los descuentos y textualmente menciona la modificación del artículo 496 del ET, así,

Modifíquese el artículo 496 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 496. OPORTUNIDAD DE LOS DESCUENTOS. Cuando se trate de responsables que deban declarar bimestralmente, las deducciones e impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en uno de los tres períodos bimestrales inmediatamente siguientes, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

Cuando se trate de responsables que deban declarar cuatrimestralmente, las deducciones e impuestos descontables sólo podrán contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación, o en el período cuatrimestral inmediatamente siguiente, y solicitarse en la declaración del período en el cual se haya efectuado su contabilización.

PARÁGRAFO. El impuesto sobre las ventas descontable para el sector de la construcción sólo podrá contabilizarse en el período fiscal correspondiente a la fecha de su causación o en cualquiera de los dos períodos inmediatamente siguientes y solicitarse como descontable en el período fiscal en el que ocurra la escrituración de cada unidad inmobiliaria privada gravada con dicho impuesto.

El impuesto sobre las ventas descontable debe corresponder proporcionalmente a los costos directos e indirectos atribuibles a las unidades inmobiliarias gravadas.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de control para la correcta imputación del mismo como descontable.

Y el artículo 285 sobre la reducción de los periodos para un flujo de ingresos más viable, dejando solamente la declaración bimestral y cuatrimestral, así,

Modifíquese el numeral 1o del artículo 644 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del

plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

La modificación que hace el artículo 126, al igual que el artículo 915, 199, 200 y 376 de la Ley, se adiciona al propósito de equidad, es decir, de evitar la excesividad de las cargas para los empresarios. A continuación se relacionan estos artículos:

ARTÍCULO 915. CAMBIO DEL RÉGIMEN COMÚN AL MONOTRIBUTO. Los responsables sometidos al Régimen Común en el impuesto sobre las ventas sólo podrán acogerse al monotributo, cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron las condiciones establecidas en el presente Libro.

ARTÍCULO 199. TRATAMIENTO DE LOS MEDIOS DE PAGOS PARA LA TELEFONÍA CELULAR EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Para efectos del impuesto sobre las ventas, las operaciones de medios de pago (recargas) se entienden como una compraventa de un bien incorporal y como consecuencia no estarán gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 200°. Modifíquese el artículo 512-1 del Estatuto Tributario los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 512·1. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO. El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes:

1. La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto.

2. Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados, según lo dispuesto en los artículos 512-3, 512-4 Y 512-5 de este Estatuto. El impuesto al consumo no se aplicará a las ventas de los bienes mencionados en los artículos 512-3 y 512-4 si son activos fijos para el vendedor, salvo de que se trate de los automotores y demás activos fijos que se vendan a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.

3. El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas; según lo dispuesto en los artículos 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512-12 y 512-13 de este Estatuto, ya sea que involucren o no actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

El impuesto se causará al momento del desaduanamiento del bien importado por el consumidor final, la entrega material del bien, de la prestación del servicio o de la expedición de la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable al consumidor final.

Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, datos y/o internet y navegación móvil, el prestador del servicio de expendio

de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.

El impuesto nacional al consumo de que trata el presente artículo constituye para el comprador un costo deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del bien o servicio adquirido.

El impuesto nacional al consumo no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA).

El no cumplimiento de las obligaciones que consagra este artículo dará lugar a las sanciones aplicables al impuesto sobre las ventas (IVA).

PARÁGRAFO 1. El período gravable para la declaración y pago del impuesto nacional al consumo será bimestral. Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre.

En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 de este Estatuto.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

PARÁGRAFO 2. Facúltase al Gobierno Nacional para realizar las incorporaciones y sustituciones al Presupuesto General de la Nación que sean necesarias para adecuar las rentas y apropiaciones presupuestales a lo dispuesto en el presente

artículo, sin que con ello se modifique el monto total aprobado por el Congreso de la República.

PARÁGRAFO 3. Excluir del Impuesto Nacional al Consumo al departamento del Amazonas y al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con excepción de lo dispuesto en el artículo 512 7 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 376°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. la presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes:

1. Del Estatuto Tributario: el artículo 32-1,35-1, el inciso 1 del artículo 36-1,36-4,37,43,46, 47-2, 54,56-1, 0,83,84,85-1,87,108-3, el inciso 2 y los literales a) y b) del artículo 121,130,131-1, 138, 141, párrafo transitorio del artículo 147, 157, 158, 158-2, 158-3, 171, 173, 174, la expresión y arrendadores del literal c) del artículo 177-2, la expresión "reajustadas fiscalmente" del párrafo del artículo 189, 201, 202, 204, 204-1, el numeral 9 y el párrafo 4 del artículo 206, el párrafo del artículo 206-1, los numerales 6,9,10 Y 11 del artículo 207-2, 211-1, 211-2, 215, 220,224, 25, 226,227,228, 258-1,275,276, párrafo transitorio del artículo 368-1 , 376-1,384, el inciso o del artículo 401, el numeral 40 del 437-2, 473, párrafo del artículo 512-9, el párrafo del artículo 555-1, el párrafo transitorio del artículo 580-1, 594-1, 634-1 , 636, 649, 650-1, 65 i-2, 656, 658, 662, 666 y 668.

2. A partir del año gravable 2018, incluido: los numerales 1, 2, 7 Y 8 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario.

3. De la Ley 607 de 2012: artículos 17, 20, 21, 22, 22-1, 22-2, 22-3, 22-4, 22-5, 23, 24, 25, 26, 26-1, 27, 28, 29, 33, 37, 165, 176, 186 y 197.
4. De la Ley 739 de 2014: artículos 21, 22, 23 Y 24.
5. El artículo 4 de la Ley 1429 de 2010.
6. Los artículos 21 y 22 de la Ley 98 de 1993.
7. El artículo 32 de la Ley 730 de 2001.
8. El literal b del artículo 16 de la Ley 677 de 2001.
9. Los incisos 1 y 2 Y el párrafo 10 del artículo 41 de la Ley 820 de 2003.
10. Artículo 1 el Decreto 2336 de 1995.
11. Se ratifica de manera expresa la derogatoria del impuesto contenido en las siguientes disposiciones: el numeral 10 del artículo r de la Ley 12 de 1932, el artículo 12 de la Ley 69 de 1946, el I eral c) del artículo 30 de la Ley 33 de 1968, y los artículos 227 y 228 del Decreto Ley 1333 de 1986.

El principio de progresividad se puede ver aplicado en el artículo 191 de la Ley, que refiere la compra o importación de activos fijos los cuales no tienen derecho a descuento del IVA, ni las contrataciones con entidades públicas, o de construcción o interventoría que se deriven de contratos de infraestructura.

Con respecto a los hechos generadores de IVA, las exenciones, exclusiones, adiciones y ampliación de responsables del impuesto, se intenta conformar un equilibrio equitativo de las cargas y beneficios, así como de progresividad, para el logro de la eficiencia.

Ahora bien, frente al aumento de tarifa del IVA en tres puntos porcentuales del 16% al 19%, entre otros, bienes y servicios que entran a ser gravados, se puede analizar lo siguiente, para comenzar, el impuesto al valor agregado IVA tiene dos sujetos uno pasivo y el otro activo de los cuales el primero es económico puesto que es el que soporta el pago del impuesto y el segundo es el sujeto jurídico que es el encargado de recaudarlo y hacer el pago a la administración pública, este impuesto se ha catalogado como regresivo ya que no consulta la capacidad de pago del contribuyente, dado que quien más consume será el que pague un mayor valor y el impuesto es el mismo para una persona que posea ingresos altos que para la que posee ingresos bajos, de esta manera el impacto que genera dicho impuesto afectará en una mayor proporción a la persona que tiene un menor ingreso, por tanto se considera poco equitativo ya que afecta en mayor proporción a la población más humilde que es la que prevalece en Colombia, pues los individuos de rentas elevadas conforman la minoría.

En este punto, es necesario traer a colación el tema de la medición de la inflación, ya que para ello, en Colombia el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE usa el Índice de Precios al Consumidor – IPC para realizar dicho cálculo, actualizando los precios de la canasta familiar, sobre la cual incide la oferta y la demanda de bienes y servicios de los 405 artículos que la conforman y dentro de los cuales se encuentran los alimentos básicos, el vestuario, la vivienda, la cultura, el esparcimiento, la salud y la educación; con esto es más que lógico aducir el alza en la inflación, tal como lo menciona ANIF (La inflación y el Proyecto de Reforma Tributaria Estructural, 2016).

Las razones de esto, se argumentarían sobre las bases que otorgan las modificaciones en la tasa general del IVA del 16% al 19% que afectan aproximadamente del 27,5% de la canasta familiar, la entidad encargada de controlar este aspecto es el Banco de la República a través de las tasas de interés. Así cuando la inflación sube, se estimula el ahorro mediante el alza de las tasas; pero cuando la inflación es baja, denota desaceleración de la economía y para reactivar o estimular el consumo, el Banco baja las tasas y así ajustar ésta dentro del rango meta que tenía para 2017 del 3% (Banco de la república. Meta de la inflación, 2017). Por tanto, si el comportamiento de los consumidores es negativo por su rechazo al alza de la tarifa del IVA en los productos de consumo, esta disminución del consumo puede llegar a incidir en el desempleo, atendiendo a los sectores que mayor porcentaje de población ocupada poseen, como lo son, el sector de Comercio, hoteles y restaurantes con el 28,2%; Servicios comunales, sociales y personales con 19,2%; Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca con 15,8%; Industria manufacturera 11,7%; Actividades inmobiliarias, empresariales y (...) con 8,1%; Transporte, Almacenamiento y comunicaciones 7,9%; Construcción 6,3% y Otras ramas 2,7% (Ministerio de hacienda. boletín no.034, 2017.)

Los más de 400 artículos de la canasta familiar que se encuentran gravados afectan negativamente y de manera considerable, debido a que la población más pobre, de menores ingresos y menos educada, llevará la peor carga y son los que se encuentran en los estratos bajos 1, 2 y 3, y ascienden al total del 79,2 % del total de la población colombiana, aspecto que va en

contravía de los principio del Estado Social de Derecho y de los mismos Principios Tributarios, negando la posibilidad de lograr un sistema tributario colombiano justo. Al no haber distinción de las cargas, la población con menores ingresos que para 2014, el 48,6% de la población ocupada, devengaba un salario mínimo o menos, si estos ingresos se han mantenido constantes, tendrán que utilizar mínimo el 16,44% de estos en la compra tan solo de 15 productos, tales como, jabón para cuerpo x 6, crema dental x2, papel Higiénico x 12, detergente x 3Kg, salchichas, aceite de cocina x 1000cm³; spaguetti x 2Kg; atún x 2 Latas; limpia pisos x 1000ML; hojuelas azucaradas x 900g; chocolate en polvo x 400g; barra de jabón para ropa x 3; suavizante x 200 ML; salsa de Tomate x 600g; lava loza x1000M (FUENTES N. Estudio del impacto del incremento del IVA en el poder adquisitivo de los estratos bajos colombianos, 2017)

La aplicación de los principios de equidad y progresividad, se deben ampliar al cumplimiento de la promesa del Gobierno sobre el destino que dará al 1% del incremento de ésta nueva tarifa, el cual mencionó que correspondería a mantener la educación y la salud para el bienestar social, en este aspecto, aunque se refirió a cifras puntuales y a una distribución 50/50 entre ambos, lo relevante de este análisis recae en si esto sería posible, si el alza de la tarifa desestimula el consumo, pues las clases menos favorecidas en su poder adquisitivo, tal como se menciona anteriormente, se verían afectadas, se puede dar cumplimiento efectivo a tales promesas. En otras palabras, la ausencia de equidad y de progresividad, dado que el aumento de la tarifa del IVA tiende a ser regresivo, por no diferencias las cargas y las capacidades de pago o contribución, generar la disminución del consumo, pues el 79,2% de la población hace parte de estas clases

menos favorecidas, significaría que no habría un suficiente consumo de productos de la canasta familiar que son los que más consume o dirige a consumir esta población, porque no tiene oportunidad para más, dará lugar no solo a dicha disminución sino a mayor desigualdad social, pobreza, falta de oportunidades y desmejora de la calidad de vida, pues sin salud y educación adecuada, no se puede optar por lograr mayores fuentes o generación de ingresos, redundando en mayores presiones psicológicas que aumenten el desequilibrio social, o brecha existente entre “ricos y pobres” que impera en Colombia (FUENTES N., op. cit.)

Por efectos de control tanto de la inflación como de estimulación del consumo, se ve claramente que el Banco de la Republica a través de la tasa de intervención de la política monetaria, que es aquella con la que afecta la cantidad de dinero que circula en la economía y que consiste en modificar la tasa de interés mínima que cobra a las entidades financieras por los préstamos que les hace en las llamadas “subastas de expansión”, viene bajando las tasas de interés desde diciembre de 2016, previendo el impacto que causaría el incremento de la tarifa del IVA:

Cuadro 4. Variación de la tasa de intervención de la política monetaria del Banco de la República 2015 -2017

Fecha de entrada en vigencia de la modificación de la Tasa	Tasa	% Variación
Lunes, 30 de abril de 2018	4,25%	-0,25%
Martes, 30 de enero de 2018	4,50%	-0,25%
Lunes, 27 de noviembre de 2017	4,75%	-0,25%
Lunes, 30 de octubre de 2017	5,00%	-0,25%
Viernes, 1 de septiembre de 2017	5,25%	-0,25%
Viernes, 28 de julio de 2017	5,50%	-0,25%

Martes, 4 de julio de 2017	5,75%	-0,50%
Martes, 30 de mayo de 2017	6,25%	-0,25%
Martes, 2 de mayo de 2017	6,50%	-0,50%
Lunes, 27 de marzo de 2017	7,00%	-0,25%
Lunes, 27 de febrero de 2017	7,25%	-0,25%
Lunes, 19 de diciembre de 2016	7,50%	-0,25%
Lunes, 1 de agosto de 2016	7,75%	0,25%
Jueves, 23 de junio de 2016	7,50%	0,25%
Martes, 31 de mayo de 2016	7,25%	0,25%
Lunes, 2 de mayo de 2016	7,00%	0,50%
Martes, 22 de marzo de 2016	6,50%	0,25%
Lunes, 22 de febrero de 2016	6,25%	0,25%
Lunes, 1 de febrero de 2016	6,00%	0,25%
Lunes, 21 de diciembre de 2015	5,75%	0,25%
Lunes, 30 de noviembre de 2015	5,50%	0,25%
Martes, 3 de noviembre de 2015	5,25%	0,50%
Lunes, 28 de septiembre de 2015	4,75%	0,25%

Fuente: Adaptado de BANCO DE LA REPÚBLICA, 2018

El histórico de la tasa de intervención de la política monetaria presenta que ésta se venía incrementando desde el año 2015 (periodo que se tomó como punto de referencia para el desarrollo de este análisis por la repercusión significativa que presentó el IVA respecto a la reforma tributaria 1607 del año 2012) y a partir de diciembre de 2016, se inicia la disminución hasta la actualidad.

Con respecto al principio de eficiencia, su resultado es positivo dado el logro de la meta de recaudo, la DIAN expone los motivos de ello:

Además del mayor recaudo por alza de tarifa, ampliación de responsables, aumento de bienes y servicios gravados y efectos sancionatorios, el recaudo por gestión de la DIAN en el año 2017 tuvo

resultados positivos, acercándose a los \$9,4 billones, de los cuales el 84% fue el resultado de recuperación de cartera; control extensivo y fiscalización; beneficios tributarios de ineficacia, cambio de periodicidad de IVA, terminación y conciliación por mutuo acuerdo; así como, recaudo por ajuste de valor de mercancías; el restante 16% por normalización tributaria. (DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, En 2017 el recaudo bruto de impuestos nacionales alcanzó los \$136,5 billones, 2018).

10. Conclusiones

Aunque en el transcurso del tiempo el Impuesto sobre las ventas se ha venido presentando en diferentes partes del mundo de distintas formas, tarifas y utilizaciones de su recaudo, siempre ha estado presente y ligado fielmente al poder del gobierno ya que se considera que es una de sus principales fuentes de ingreso.

Las características principales de dicho impuesto no han variado en su totalidad siendo indirecto por lo cual no consulta la capacidad contributiva de la persona, instantáneo como un impuesto al consumo, monofásico que grava solo una parte del proceso de producción y distribución, y generándose por lo que se considera venta de bienes o prestación de algún servicio; recayendo sobre el sujeto pasivo quién en últimas es quien debe pagar el Impuesto sobre las ventas.

Como características más importantes que podemos observar en la reforma tributaria Ley 1819 del 2016 en relación al son: la deducción de este impuesto en la declaración de renta por la importación de bienes de capital gravados a tarifa general, a los servicios técnicos y asesorías técnicas prestados desde el exterior que cumplan ciertas características no harán parte de la base para determinar el IVA, se incluye la venta de intangibles como hecho generador de IVA como también el retiro de inventario para uso o para formar parte de activos fijos, se modifica la lista de exclusiones, exenciones, bienes gravados a la tarifa del 5% y por último entre las características más significativas encontramos el aumento de la tarifa general del 16% al 19%, entre muchas otras modificaciones importantes.

Analizando el direccionamiento de las finanzas públicas y el trabajo de las mismas, tal como lo menciona Musgrave, por la no afectación negativa de los menos favorecidos, puede decirse que las constantes reformas tributarias y el alza de la tarifa del IVA, no contemplan estos aspectos.

Jaramillo y Balbín (2017), refieren que muchas de las motivaciones de las reformas tributarias son más por el sostenimiento del Estado que por el ánimo de cumplir la promesa de crecimiento económico.

Las conclusiones más significativas de la presente investigación, permiten verificar que no fue a causa de la actividad interna, el cumplimiento del recaudo presupuestado, es decir, que no fue ocasionado por el consumo interno, situación que afecta la eficiencia en el uso de los recursos:

El ingreso bruto del recaudo tributario en 2017, tuvo su mayor representación en el recaudo por IVA de la actividad interna.

La variación nominal del recaudo real del IVA 2107 con respecto a 2016, tuvo mayor incidencia por la actividad externa.

En 2017, lo presupuestado para recaudo de IVA por actividad interna se cumplió, aunque con una pequeña diferencia por debajo, de 0,3%; en cuanto al recaudo por actividad externa, se superó en 2,6 billones, pues representó el 118%.

La DIAN informa al respecto que el logro de éste recaudo, se da más por gestión y en respuesta a las posibles sanciones por no pago.

En el Análisis del ingreso presupuestado por IVA en 2017 frente al recaudo del impuesto, podemos evidenciar que se ve afectado en gran medida por los 3 puntos porcentuales agregados en la reforma estructural del 2016, aunque este cambio representa un gran ingreso de miles de millones de pesos para el gobierno, aun así no lograron cumplir con la meta de lo presupuestado por lo menos para las actividades económicas internas del Estado llegando a un cumplimiento únicamente del 99,7% mientras que con las actividades económicas externas sobrepasaron lo presupuestado en gran medida alcanzando un 118%.

Si observamos los resultados de las dos actividades tanto externas como internas comparándolas con el presupuesto también para ambas actividades, encontraremos un cumplimiento aproximado del 105%, algo que debería generar un poco de satisfacción al gobierno ya que la reforma dio frutos en cuanto al recaudo de uno de los impuestos que genera más ingresos para el gobierno.

Si disminuye el consumo, las empresas probablemente se afectarían y de paso los trabajadores, pues éstas, se verían obligadas a reducir su nómina para cumplir con el pago de la misma, desmejorando la calidad de vida, sin embargo, el Gobierno pretende nivelar el efecto negativo de la reforma tributaria estructural con las exenciones, exclusiones y beneficios en los sectores en los que se encuentran las empresas con un porcentaje alto de población ocupada, además de la intervención en la tasa de intervención de la política monetaria por parte del Banco de la República.

Ésta estructura del impuesto, aunque aprobada por el Congreso, no representa a los ciudadanos,

por diversos motivos, que para el caso del presente trabajo, amerita mencionar la falta de atención en el poder adquisitivo de estos y su capacidad contributiva, pues por más beneficios otorgados a las empresas e intervenciones fiscales y monetarias del Banco de la República, las clases menos favorecidas se impactan negativamente con las constantes reformas y alzas de la tarifa del IVA.

De tal manera aduce ÁNGULO, R. (2013), que el sistema colombiano no brinda la posibilidad de progresividad impositiva ni la equidad horizontal, puesto que es mayor la cantidad de ciudadanos en situaciones de pobreza o que perciban un salario que les permita además de satisfacer necesidades básicas, solventar las cargas impositivas, a la vez que no contempla la flexibilidad por no ajustarse a las circunstancias económicas de forma equitativa JARAMILLO (op. Cit).

FUENTES (op. Cit), menciona que para Mill, el incremento de las tarifas del impuesto sobre las ventas, eleva el precio de las mercancías y reduce la calidad de vida de los trabajadores y por tanto, su poder adquisitivo, aspecto que convierte en regresivo dicho impuesto, dado que aumenta las diferencias entre los contribuyentes de mayor o menor capacidad de pago.

El Estado intenta conformar un equilibrio equitativo de las cargas y beneficios, así como de progresividad, para el logro de la eficiencia, otorgándole beneficios a los contribuyentes del impuesto, logrando así ser parte del carácter eficiente que pretenden impregnar al recaudo del impuesto, de equidad para que la carga a los empresarios no sea excesiva y el beneficio esté acorde a la inversión en dichos bienes de capital.

Bibliografía

Abecé de la reforma tributaria. (s.f.). En Dian. Recuperado de https://www.dian.gov.co/descargas/centrales/.../Abece_Reforma_Tributaria_2016.pdf

ACTUALÍCESE. (18 de Julio de 2017). <https://es.calameo.com/>. Obtenido de <https://es.calameo.com/read/005366789dd1fe4c4d29a>

ANIF. (15 de Noviembre de 2016). La inflación y el Proyecto de Reforma Tributaria Estructural. Obtenido de <http://anif.co/sites/default/files/nov15-16.pdf>

BANCO DE LA REPÚBLICA. (2017). Meta de inflación.

BANCO DE LA REPÚBLICA. (2018). Tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República.

Barquero E., J. M. (2002). La función del tributo en el Estado social y democrático de derecho. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Barragán, J. (sf). *La función de bienestar colectivo como decisión racional*.

Barros Vio, B. (2013). ¿POR QUÉ LAS PERSONAS PAGAN SUS IMPUESTOS?. *Subjetividad y Procesos Cognitivos*, 17 (2), 37-47.

Bolaños B., L. d. (2017). Justicia tributaria como principio constitucional en el Estado Social de Derecho. *Revista de Derecho*, 54-81.

Cardenas Santamaria. (2002). *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY NÚMERO 1739*. Obtenido de <http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/03102014-exposicion-motivos-por-medio-de-la-cual-se-modifica-el-estatuto-tributario-laley->

Castillo, G. E. (2010). *Teoría de la política fiscal y su aplicación*. Venezuela: Trillas.

CONGRESO DE COLOMBIA. (Diciembre de 2016). Ley 1819.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. (2 de Enero de 2018). En 2017 el recaudo bruto de impuestos nacionales alcanzó los \$136,5 billones. Bogotá.

Dornbusch, R. (2008). *Macroeconomía*. México: McGraw-Hill.

FUENTES N., C. A. (2017). Estudio del impacto del incremento del iva en el poder adquisitivo de los estratos bajos colombianos. Bogotá.

- FUENTES, J. R. (2015). *John Stuart Mill y la Educación como Derecho Humano* (Primera ed.). Madrid: El Sastre de los Libros.
- FERGUSON, L. (2003). Impuestos, crecimiento económico y bienestar en Colombia (1970-1999). *Desarrollo y Sociedad*, (52), 143-202.
- Gamboa, J., Hurtado, J., & Ortiz, G. (2017). Gestión de la política fiscal para fortalecer la cultura tributaria en Ecuador. *Publicando*(10), 448-461.
- GUÍAS JURÍDICAS. (s.f.). <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/>. Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMTIyMDtbLUouLM_DxbIwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAHyyapDUAAAA=WKE
- Gutierrez, J. A., & Guzmán, C. J. (2002). ECONOMÍA POLÍTICA Y FINANZAS PÚBLICAS: TEORÍA, EVIDENCIA Y RESULTADOS DE LABORATORIO. *Revista de Economía Institucional*(3), 104-148.
- Hernández R., I. (2005). *Teoría política fiscal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Herrate, P. (2013). *Economía Total*. España: Gestión.
- JARAMILLO B., F., & BALBÍN T., M. Y. (2017). Los objetivos macroeconómicos y las reformas tributarias 1986 – 2012. *AGO.USB*, 225-242.
- JARAMILLO, C., & TOVAR, J. (2008). El impacto del Impuesto al Valor Agregado sobre el gasto en Colombia. *Lecturas de Economía*, (68), 69-93.
- MINISTERIO DE HACIENDA. (2017). Boletín No. 034.
- MINISTERIO DE HACIENDA DE COLOMBIA. (s.f.). PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN- VIGENCIA FISCAL 2017.
- Musgrave, R. (1969). *Teoría de la Hacienda Pública*. Madrid: Aguilar.
- PÉREZ P y GARDEY, A. (2009). *Definición de: Definición de IVA*. Recuperado de <https://definicion.de/iva/>.
- Plazas Vega, M. A. (2005). *Derecho de la Hacienda Pública y derecho tributario*. Bogotá: Temis.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (30 de Marzo de 1989). Decreto 624.
- RAMÍREZ S., K. C., & PALENCIA R., L. E. (Marzo de 2005). Reformas del hecho generador en el art. 16 de la Ley del impuesto a la transferencia de bienes y a la prestación de

servicios. DECRETO LEGISLATIVO No. 496. San Salvador: Universidad Francisco Gavidia. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Escuela de Ciencias Jurídicas.

Roa, B. (2009). <http://www.abc.com.py/>. Obtenido de <http://www.abc.com.py/edicion-impresas/suplementos/economico/el-triangulo-de-la-ineficiencia-estatal-36632.html>

Silva R., J., Páez P., P. N., & Rodríguez T., P. (2008). Finanzas Públicas Territoriales. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

Sosa, E. R. (sf). <http://www.estuderecho.com/>. Obtenido de <http://www.estuderecho.com/documentos/derechotributario/glosario.html>

STEVENS, R. (2017). <https://www.rankia.co/>. Obtenido de <https://www.rankia.co/blog/dian/3507943-que-iva-tarifas-historia-caracteristicas>

Stuart Mill , J. (2015). *la Educación como Derecho Humano: (1 ed.)*. Madrid: El Sastre de los Libros.

UNIVERSIDAD DEL CAUCA. (2004). <http://fccea.unicauca.edu.co/>. Obtenido de <http://fccea.unicauca.edu.co/old/fcf/fcfse24.html#QQ1-33-60>

http://www.derecho.usmp.edu.pe/7ciclo/derecho_tributario_I/ideas_centrales/4_semana.pdf

<https://www.encyclopediainfinanciera.com/teoriaeconomica/macroeconomia.htm>